



Estándar

# ESTÁNDAR DE MADERA CONTROLADA PARA EL MANEJO FORESTAL

FSC-STD-30-010 V 3-0 D1-0 ES

14/10/2022



<b>Título:</b>	ESTÁNDAR DE MADERA CONTROLADA PARA EL MANEJO FORESTAL
<b>Fechas:</b>	<b>Fecha de aprobación:</b> [Click to choose a date]
<b>Plazos:</b>	<b>Periodo de transición:</b> [From date to date]
<b>Contacto para comentarios:</b>	FSC International – Unidad de Desempeño y Estándares Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania  <b>Teléfono:</b> +49 -(0)228 -36766 -0 <b>Fax:</b> +49 -(0)228 -36766 -30 <b>Email :</b> psu@fsc.org

Control de la versión

<b>Fecha de publicación:</b>	14 October 2022	
<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	[Click to choose a date]	
<b>Versión</b>	<b>Description</b>	<b>Date</b>
<b>V1-0</b>	Versión inicial aprobada por el Consejo Directivo del FSC	01/09/2004
<b>V2-0</b>	Segunda versión aprobada por el Consejo Directivo del FSC	04/10/2006
<b>V3-0</b>		

© 2022 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados  
FSC® F000100

No está permitido distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, reenviar o utilizar los materiales protegidos por derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento con fines exclusivamente informativos.

# ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>Objetivo</b>	<b>5</b>
<b>Alcance</b>	<b>5</b>
<b>Referencias</b>	<b>7</b>
<b>Términos y definiciones</b>	<b>8</b>
<b>SIGLAs</b>	<b>9</b>
<b>PARTE I- Requisitos generales</b>	<b>10</b>
<b>PartE II –Sistema de gestión de calidad</b>	<b>10</b>
Involucramiento de los actores sociales	10
Planificación del manejo	11
Monitoreo	12
<b>PARTE III – Requisitos de Madera Controlada FSC</b>	<b>14</b>
1 Aprovechada ilegalmente	14
2 Madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles	17
3 Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de Manejo	25
3 Madera aprovechada en bosques que se están siendo convertidos en plantaciones o en usos no forestales	32
5 Madera de bosques en los que se plantan árboles modificados genéticamente	34
<b>Anexos</b>	<b>35</b>
Principio 1, Anexo A: Listado mínimo de <i>leyes</i> , reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales <i>ratificados</i> en el ámbito nacional que son <i>aplicables</i>	35
2. Principio 2, Anexo B: Requisitos de capacitación para los <i>trabajadores</i> .	39
3. Principio 6, Anexo D: Diagrama Conceptual de la <i>Red de Áreas de Conservación</i> .	40
4. Principio 7, Anexo E: Elementos del <i>plan de manejo</i>	41
5. Principio 7, Anexo F: Marco Conceptual para la Planificación y Monitoreo.	42
6. Principio 8, Anexo G: Requisitos de monitoreo.	43
7. Principio 9, Anexo I: Estrategias para el mantenimiento de los <i>Altos Valores de Conservación</i> .	45
<b>Apéndice</b>	<b>47</b>
Referencias en la Parte II – Sistema de gestión de calidad	48
Referencias en la Parte III – Requisitos de Madera Controlada FSC	49
Referencias en el Principio 2: Anexo B. Requisitos de formación para los trabajadores	54

---

Referencias en el Principio 7, Anexo E: Elementos del Plan de Manejo	55
Referencias en el Principio 8, Anexo G: Monitoreo y evaluación	56

# INTRODUCCIÓN

Este estándar especifica los requisitos básicos aplicables a nivel de Unidad de Manejo (UM) para personas o entidades (en adelante denominadas "La Organización") que deseen demostrar a una entidad de certificación de tercera parte o a una empresa que la madera procedente de esa UM está controlada. El cumplimiento de este estándar permite a La Organización demostrar que la madera que suministran ha sido controlada para evitar madera aprovechada ilegalmente, en violación de los derechos tradicionales y civiles, en UMs en las que los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de Manejo, en áreas en las que los bosques se están convirtiendo en plantaciones o en usos no forestales, o en bosques en los que se plantan árboles genéticamente modificados.

La certificación de MC-MF proporciona una base coherente e internacional para las comunicaciones de empresa a empresa sobre el abastecimiento de productos de madera entre operaciones certificadas de Cadena de Custodia (CdC) FSC. Proporciona la base para que La Organización suministre Madera Controlada FSC a empresas que buscan la certificación FSC en virtud del FSC-STD-40-004 *Estándar de cadena de custodia FSC para empresas fabricantes* y del FSC-STD-40-005 *Estándar para la evaluación de Empresas de Madera Controlada FSC*.

La revisión de este estándar fue impulsada por la "Estrategia para productos FSC Mixtos y Madera Controlada" publicada en 2019. Ésta tiene como objetivo reducir la dependencia del sistema FSC de todas las formas de Madera Controlada y permitir la certificación de MC-MF como un paso hacia la certificación completa de manejo forestal.

Esta norma proporciona una base para que La Organización pueda pasar a la certificación de manejo forestal después de un primer ciclo de certificación de MC-MF de un máximo de cinco años.

Los requisitos incluidos en este estándar son un subconjunto de los Principios y Criterios (PyC) y de los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) del FSC de acuerdo con cada categoría de Madera Controlada. Este estándar también prescribe los requisitos del sistema de gestión de calidad que se armonizan con el Principio 7 "Planificación del Manejo" y el Principio 8 del FSC "Monitoreo y Evaluación".

Este estándar no incluye requisitos para los bosques pequeños o de manejo de baja intensidad (SLIMFs, por sus siglas en inglés), como la versión anterior del FSC-STD-30-010 V 2-0. Esto se debe al desarrollo de otras soluciones a medida para los SLIMF, como el *Procedimiento de Mejora Continua FSC-PRO-30-011 V1-0*, que se centra principalmente en el apoyo a los SLIMF y a los bosques comunitarios para acceder a la certificación FSC de manejo forestal. Aunque hay otras vías disponibles para los SLIMF, pueden seguir utilizando este estándar a su entera discreción.

## OBJETIVO

El objetivo de este estándar es proporcionar los requisitos para que La Organización demuestre que maneja su bosque en cumplimiento de los requisitos de las categorías de Madera Controlada FSC.

## ALCANCE

Este estándar está concebido para ser utilizado por La Organización con el fin de solicitar o mantener la certificación de MC-MF.

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluidos el ámbito de aplicación, la fecha de entrada en vigor, los términos y definiciones, las tablas, los cuadros y los anexos, a menos que se indique lo contrario.

Este estándar podría utilizarse junto con el documento FSC-STD-30-005 *Grupos de Manejo Forestal*.

Este estándar no deberá utilizarse junto con el FSC-PRO-30-006 *Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración de Impacto y Herramientas de Mercado*.

Este estándar puede aplicarse a los bosques naturales y a las plantaciones para la producción de madera en bruto y/o Productos Forestales No Maderables (PFNM). Cuando se utiliza junto a un Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMFR) aprobado por el FSC, las opciones para el alcance de la certificación pueden variar en función del alcance predominante del EMFR.

Este estándar no se aplica a los fabricantes y comerciantes de madera. Dichas entidades deberán remitirse al FSC-STD-40-005 *Estándar para la evaluación de empresas de Madera Controlada*, para la implementación de un sistema de diligencia debida que evite el material procedente de fuentes inaceptables.

Para lograr o mantener la certificación de MC-MF, la Organización deberá demostrar el cumplimiento:

- a) En los países donde existe un EMFR aprobado por el FSC: de los criterios e indicadores de dicho EMFR que correspondan a los criterios e indicadores enumerados en la Parte II y III de este estándar. Cuando no se incluya ningún criterio o indicador correspondiente en el EMFR, prevalecerá el EMFR.
- b) En los países en los que no existe un EMFR aprobado por el FSC: de los criterios e indicadores enumerados en la Parte II y III de este estándar.

En ambos casos, el paso hacia la certificación completa de MF después del primer ciclo de certificación requiere de la presencia y la conformidad demostrada con un EMFR aprobado.

La Organización ya certificada con la versión anterior del FSC-STD-30-010 V2-0 deberá pasar a la certificación completa de manejo forestal después de un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de este estándar.

La Organización que maneje SLIMF, tal y como se definen en el EMFR aplicable, deberá ser evaluada en función de los correspondientes requisitos de SLIMF incluidos en dicho EMFR. Este estándar no proporciona ningún requisito alternativo para los SLIMF, pero las Organizaciones que manejen SLIMF también podrían aplicar los requisitos genéricos de manejo forestal de este estándar.

Para incluir a los PFNM dentro del alcance de la Certificación, La Organización deberá demostrar el cumplimiento:

- a) En los países donde existe un EMFR aprobado por el FSC: de todos los criterios e indicadores de dicho EMFR, y además de todos los indicadores específicos de PFNM. La Organización sólo puede incluir en el alcance de la certificación aquellos PFNM que estén cubiertos por el alcance del EMFR aplicable.
- b) En los países en los que no existe un EMFR aprobado por el FSC: de los criterios e indicadores enumerados en la Parte II y III de este estándar. Los PFNM que podrían incluirse en el ámbito de

la certificación se limitan al bambú y a los PFMN derivados de árboles (por ejemplo, corcho, resina, corteza, caucho/látex).

## REFERENCIAS

Los siguientes documentos son relevantes para la aplicación de este estándar.

Cuando la referencia aparece sin número de versión, se aplica la última versión del documento referenciado (incluyendo todas las modificaciones).

<b>FSC-POL-20-003</b>	Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación
<b>FSC-POL-30-001</b>	Política del FSC sobre Pesticidas
<b>FSC-POL-01-004</b>	<i>Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC</i>
<b>FSC-STD-01-001</b>	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
<b>FSC-STD-60-004</b>	Indicadores Genéricos Internacionales
<b>FSC-STD-20-007</b>	Evaluaciones de Manejo Forestal
<b>FSC-STD-20-012</b>	Estándar para la Evaluación de Madera Controlada en Empresas de Manejo Forestal
<b>FSC-STD-30-005</b>	<i>Estándar FSC para Entidades de Grupo en Grupos de Manejo Forestal</i>

Nota para la Consulta: Añadir la armonización con la Política para abordar la conversión y el Marco de remediación



## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A efectos de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en el FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*, FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable* y los siguientes:

**Organización, La (*The Organization*):** Persona o entidad que posee, o solicita, la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*).

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptado de las *Directivas ISO/IEC 2ª Parte: Normas para la Estructura y Redacción de Estándares Internacionales*]

“deberá”: indica Instrucciones que deben ser cumplidas de manera estricta.

“debería”: indica que, entre varias posibilidades, una es recomendada como particularmente adecuada, sin mencionar ni excluir a otras. Un Encargado del Desarrollo del Estándar puede implementar estas Instrucciones de una forma equivalente, siempre que pueda ser demostrado y justificado.

“podría”: indica una forma de actuar que es permitida dentro de los límites del estándar.

“puede”: se usa para declaraciones de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

## SIGLAS

<b>ENI</b>	Estándar Nacional Interino
<b>EMFR</b>	Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable – esta categoría incluye los ENMFR y los ENI
<b>ENMFR</b>	Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable
<b>ENR</b>	Evaluación Nacional de Riesgos
<b>FSC</b>	Forest Stewardship Council
<b>MN</b>	Marco Normativo
<b>UDE</b>	Unidad de Desempeño y Estándares
<b>SGC</b>	Sistema de Gestión de Calidad

## PARTE I- Requisitos generales

- 1 La Organización deberá especificar las Unidades de Manejo (UM) y los productos forestales a incluir en el alcance de la certificación.
- 2 La certificación de MC-MF sólo es válida para el primer ciclo de certificación de un máximo de cinco años. Después de este período, la Organización deberá demostrar el cumplimiento completo del EMFR aplicable o la certificación de MC-MF se dará por finalizada.

## PARTE II –Sistema de gestión de calidad

- 1 La Organización deberá contar con procedimientos y/o instrucciones de trabajo que cubran todos los requisitos aplicables especificados en este estándar.
- 2 La Organización identificará a la/s persona/s o cargo/s responsable/s de la aplicación de cada procedimiento y/o instrucción de trabajo.

### Involucramiento de los actores sociales

- 3 La Organización deberá garantizar que, cuando se requiera la consulta de los actores sociales en relación con la aplicación de este estándar, los procedimientos de consulta incluyan al menos lo siguiente:
  - 3.1 Se deberá identificar a los actores sociales afectados e interesados y se les deberá invitar a participar en la consulta con suficiente antelación.
  - 3.2 El proceso de consulta deberá estar abierto a las partes que aleguen un interés o se vean afectadas por la aplicación de este conjunto de requisitos.
  - 3.3 Todas las partes identificadas deberán tener acceso a información suficiente.
  - 3.4 La Organización deberá mantener registros del proceso de consulta.
  - 3.5 La Organización deberá responder a las preguntas o preocupaciones de los actores sociales.

### Beneficios del bosque

- 4 Normalmente, *La Organización deberá* aprovechar los productos y servicios de la *Unidad de Manejo* a un nivel que pueda ser permanentemente sostenido, o por debajo de éste. (C5.6 PyC V4)
  - 4.1 Los *niveles de aprovechamiento de madera* se basan en un análisis de la *Mejor Información Disponible* en ese momento sobre el crecimiento y el rendimiento; el inventario del *bosque*; las tasas de mortalidad; y el mantenimiento de las funciones del ecosistema.
  - 4.2 Basándose en el análisis del *nivel de aprovechamiento de madera*, se determina una corta anual máxima permisible para la madera, la cual no exceda un nivel de aprovechamiento que pueda sostenerse permanentemente, asegurando que las tasas de aprovechamiento no exceden el crecimiento.
  - 4.3 Se mantiene un registro de los niveles de aprovechamiento anuales para madera, y el aprovechamiento durante un período definido no excede la corta permisible determinada en el punto 5.2.2 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0) para el mismo período definido.
  - 4.4 Para la extracción de servicios y *productos forestales no maderables* aprovechados comercialmente bajo el control de *La Organización*, se calcula y se cumple con un nivel de aprovechamiento sostenible. Los niveles de aprovechamiento sostenibles se basan en la *Mejor Información Disponible*.

## Planificación del manejo

- 5 *La Organización deberá*, de forma proporcional a la *escala, intensidad y riesgo* de sus actividades de manejo, establecer políticas (visión y valores) y *objetivos* para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y *objetivos deberán* incorporarse al plan de manejo y publicarse.
  - 5.1 Se definen las políticas de *La Organización* (visión y valores) que contribuyen a cumplir con los requisitos de este estándar.
- 6 *La Organización deberá* tener e implementar un *plan de manejo* para la *Unidad de Manejo* que sea plenamente coherente con las políticas y *objetivos*, que se establecen en virtud del *Criterio 7.1* (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0). El *plan de manejo deberá* describir los recursos naturales que existen en la *Unidad de Manejo* y explicar de qué manera va a cumplir los requisitos de certificación del FSC. El *plan de manejo deberá* abordar la planificación del manejo *forestal* y de la gestión social, de forma proporcional a la *escala, intensidad y riesgo* de las actividades planificadas.
  - 6.1 El *plan de manejo* incluye las acciones, procedimientos, estrategias y medidas de manejo para lograr los *objetivos de manejo*
- 7 *La Organización deberá* actualizar y revisar periódicamente la planificación de manejo y la documentación sobre los procedimientos, para incorporar los resultados del monitoreo y evaluación, los procesos para *involucrar* a los *actores sociales* o las nuevas informaciones científicas y técnicas, así como para responder frente a las posibles modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.
  - 7.1 El *plan de manejo* se revisa y actualiza periódicamente de manera consistente con el Anexo F (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0) para incorporar:
    - 7.1.1 Los resultados del monitoreo, incluyendo los resultados de las auditorías de certificación;
    - 7.1.2 Resultados de la evaluación;
    - 7.1.3 Resultados del involucramiento de los actores sociales;
    - 7.1.4 Nueva información científica y técnica, y
    - 7.1.5 Cambio de circunstancias ambientales, sociales o económicas.
- 8 *La Organización deberá* poner a *disposición pública* un resumen del *plan de manejo* de forma gratuita. Las demás partes relevantes del *plan de manejo*, excluyendo la *información confidencial*, *deberán* ponerse a disposición de los *actores afectados*, bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación.
  - 8.1 Se pone a *disposición pública* y de forma gratuita un resumen del *plan de manejo* en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo *información confidencial*.
  - 8.2 Los componentes relevantes del *plan de manejo*, excluida la *información confidencial*, están a disposición de los *actores afectados* previa solicitud al coste real de reproducción y manipulación.
- 9 *La Organización*, de forma proporcional a la *escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo, *deberá involucrar* en los procesos de planificación y monitoreo a los *actores afectados*, de forma proactiva y transparente. *Deberá* asimismo *involucrar* a los *actores interesados*, si éstos lo solicitan.
  - 9.1 Se *involucra* de forma *culturalmente apropiada* a los *actores afectados* para asegurar que participen de forma proactiva y transparente en los siguientes procesos
    - 9.1.1 Procesos de resolución de *controversias* (*Criterio 1.6, Criterio 2.6, Criterio 4.6* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
    - 9.1.2 *Identificación de derechos* (*Criterio 3.1, Criterio 4.1* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0), Paisajes culturales indígenas (*Criterio 3.1* como se indica en FSC-

- STD-60-004 V2-0), lugares (*Criterio 3.5, Criterio 4.7 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0*) e impactos (*Criterio 4.5 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0*);
- 9.1.3 Evaluación, manejo y monitoreo de los *Altos Valores de Conservación* (*Criterio 9.1, Criterio 9.2, Criterio 9.4 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0*).
- 9.2 El *involucramiento culturalmente apropiado* se utiliza para:
- 9.2.1 Determinar los representantes apropiados y los puntos de contacto (incluidas, cuando corresponda, las instituciones, organizaciones y autoridades locales);
- 9.2.2 Determinar canales de comunicación mutuamente acordados que permitan que la información fluya en ambos sentidos;
- 9.2.3 Asegurar que todos los actores (mujeres, jóvenes, personas mayores, minorías) están representados y se involucran de manera equitativa;
- 9.2.4 Asegurar que se lleva un registro de todas las reuniones, todos los puntos discutidos y todos los acuerdos alcanzados;
- 9.2.5 Asegurar que el contenido del registro de las reuniones se aprueba; y
- 9.2.6 Asegurar que los resultados de todas las actividades de involucramiento culturalmente apropiadas se comparten con los involucrados.
- 9.3 Se ofrece a los *titulares de derechos* afectados y a los *actores afectados* la oportunidad de *involucrarse* de forma *culturalmente apropiada* en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.
- 9.4 Previa solicitud, se ofrece a los *actores interesados* la oportunidad de *involucrarse* de forma *culturalmente apropiada* en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses

## Monitoreo

- 10 *La Organización deberá* monitorear la implementación de su *Plan de Manejo*, incluyendo sus políticas y *objetivos* de manejo, el progreso de las actividades planificadas y el cumplimiento de sus *metas verificables*. (nuevo)
- 10.1 Se documentan y ejecutan procedimientos para monitorear la implementación del *plan de manejo*, incluidas sus políticas y *objetivos de manejo* y el logro de *metas verificables*.
- 11 *La Organización deberá* monitorear y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la *Unidad de Manejo*, así como los cambios en las condiciones ambientales
- 11.1 Se monitorean los impactos sociales y ambientales de las actividades de manejo de conformidad con el Anexo G (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).
- 11.2 Se monitorean los cambios en las condiciones ambientales de conformidad con el Anexo G (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).
- 12 *La Organización deberá* analizar los resultados del monitoreo y evaluación e integrar los resultados de estos análisis en los procesos de planificación.
- 12.1 Se implementan procedimientos de *manejo adaptativo* de manera que los resultados del monitoreo se incorporen a las actualizaciones periódicas del proceso de planificación y del *plan de manejo* resultante
- 12.2 Si los resultados del monitoreo muestran casos de no conformidades con el Estándar FSC, se modifican entonces los objetivos de manejo, las metas verificables y/o las actividades de manejo.
- 13 *La Organización deberá* poner a *disposición pública* y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial.
- 13.1 Se pone a *disposición pública* y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo de conformidad con el Anexo G (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0), en

un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo *información confidencial*.

- 14 *La Organización deberá tener e implementar un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, que permita demostrar el origen y el volumen, en proporción a la producción anual prevista, de todos los productos de la Unidad de Manejo que se vendan con el certificado FSC. (C8.3 PyC V4)*
- 14.1 Se implementa un sistema de trazabilidad y seguimiento de todos los productos que se comercializan como certificados FSC. Como parte de eso:
- 14.1.1 La verificación de operaciones se sustenta a través del suministro de datos de operaciones FSC, hasta donde lo solicite la entidad de certificación;
- 14.1.2 El diagnóstico de fibras se sustenta a través de la entrega de muestras y especímenes de materiales, así como información acerca de la composición de especies para su verificación, hasta donde lo solicite la entidad de certificación.
- 14.2 Se recopila y se documenta información sobre todos los productos vendidos, incluyendo:
- 14.2.1 Nombre común y científico de la especie;
- 14.2.2 Nombre o descripción del producto;
- 14.2.3 Volumen (o cantidad) de producto;
- 14.2.4 Información para rastrear el material hasta la fuente del bloque de corta de origen;
- 14.2.5 Fecha de corta;
- 14.2.6 Si las actividades básicas de procesamiento tienen lugar en el bosque, la fecha y el volumen producido; y
- 14.2.7 Si el material fue vendido como material certificado FSC o no.
- 14.3 Las facturas de ventas o documentación similar se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración FSC. Éstas deben indicar, cuando menos, la siguiente información:
- 14.3.1 Nombre y dirección del comprador;
- 14.3.2 La fecha de venta;
- 14.3.3 Nombre común y científico de la especie;
- 14.3.4 Descripción del producto;
- 14.3.5 Volumen (o cantidad) vendido;
- 14.3.6 Código del certificado;

Anexo

Anexo del FSC-STD-60-004 V2-0  
(Aplicable para MC-MF)

Principio 7, Anexo E

**Elementos del plan de manejo**

Principio 7, Anexo F

**Marco Conceptual para la Planificación y Monitoreo**

Principio 8, Anexo G

**Requisitos de monitoreo**

## PARTE III – Requisitos de Madera Controlada FSC

- 15 La Organización deberá demostrar que maneja su bosque de acuerdo con los requisitos de Madera Controlada FSC especificados en esta Parte, para evitar la producción y suministro de material de las siguientes cinco categorías inaceptables:
1. Madera aprovechada ilegalmente
  2. Madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles
  3. Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de Manejo
  4. Madera aprovechada en bosques que se están siendo convertidos en plantaciones o usos no forestales
  5. Madera de bosques en los que se plantan árboles modificados genéticamente

### 1 Aprovechada ilegalmente

Crterios	Indicadores de FSC-STD-60-004 V2-0 (Aplicable para MC-MF)
<b>PRINCIPIO 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES</b>	
1.1	<b>1.1.1, 1.1.2</b>
1.2	<b>1.2.1, 1.2.2, 1.2.3</b>
1.3	<b>1.3.1, 1.3.2, 1.3.3</b>
1.4	<b>1.4.1, 1.4.2, 1.4.3</b>
1.5	<b>1.5.1, 1.5.2</b>
1.6	<b>1.6.1, 1.6.2, 1.6.3, 1.6.4</b>
1.7	<b>1.7.1, 1.7.2, 1.7.3, 1.7.4, 1.7.5</b>
1.8	<b>1.8.1, 1.8.2</b>
Principio 1, Anexo A	<b>Listado mínimo de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados en el ámbito nacional que son aplicables.</b>

### PRINCIPIO 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

**La Organización deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables.**

- 16 La Organización deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo registro legal sea claro, documentado y no cuestionado y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades legalmente competentes.
  - 16.1 El registro legal para llevar a cabo todas las actividades señaladas dentro del alcance del certificado está documentado y es incuestionable.
  - 16.2 El registro legal lo ha concedido una entidad legalmente competente de conformidad con los procesos establecidos por la ley.
- 17 La Organización deberá demostrar que el estatus legal de la Unidad de Manejo, incluyendo los derechos de tenencia y uso, así como sus límites, están claramente definidos.
  - 17.1 Los derechos legales de tenencia para manejar y utilizar los recursos dentro del alcance del certificado están documentados.
  - 17.2 Los derechos legales de tenencia han sido concedidos por una entidad legalmente competente de conformidad con los procesos establecidos por la ley.
  - 17.3 Están claramente marcados o documentados los límites de todas las Unidades de Manejo dentro del alcance del certificado y se muestran claramente en los mapas.
- 18 La Organización deberá contar con los derechos legales para operar en la Unidad de Manejo, que sean acordes con el estatus legal de La Organización y de la Unidad de Manejo, y deberá cumplir las obligaciones legales asociadas, definidas en las leyes, reglamentos y requisitos administrativos, nacionales y locales, que sean aplicables. Los derechos legales deberán cubrir el aprovechamiento de productos y/o el suministro de servicios del ecosistema procedentes de la Unidad de Manejo. La Organización deberá pagar los importes establecidos legalmente, asociados a dichos derechos y obligaciones.
  - 18.1 Todas las actividades emprendidas en la *Unidad de Manejo* se llevan a cabo de conformidad con:
    - 18.1.1 Las *leyes aplicables* y las regulaciones y requisitos administrativos;
    - 18.1.2 Los derechos legales y consuetudinarios; y
    - 18.1.3 Los códigos de prácticas obligatorios.
  - 18.2 Se realiza en el momento oportuno el pago por todos los cargos establecidos legalmente aplicables al manejo de los bosques.
  - 18.3 Las actividades cubiertas por el plan de manejo están diseñadas para cumplir todas las leyes aplicables.
- 19 *La Organización deberá* desarrollar e implementar medidas, *y/o deberá* colaborar con las entidades reguladoras, para proteger de forma sistemática la *Unidad de Manejo* frente al uso de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales, así como frente a otras actividades ilícitas.
  - 19.1 Se implementan medidas para ofrecer *protección* contra actividades no autorizadas o ilegales de aprovechamiento, caza, pesca, captura, recolección, asentamiento y otras actividades no autorizadas.
  - 19.2 En los casos en los que la protección es responsabilidad legal de las entidades reguladoras, se implementa un sistema para trabajar con dichas entidades reguladoras con el fin de identificar, denunciar, controlar y desalentar actividades no autorizadas o ilegales.



- 19.3 Si se detectan actividades ilegales o no autorizadas, se implementan medidas para abordarlas.
- 20 La Organización deberá cumplir todas las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la Unidad de Manejo y/o hasta el primer punto de venta.
- 20.1 Se demuestra el cumplimiento de las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales hasta el primer punto de venta.
- 20.2 Se demuestra el cumplimiento de las disposiciones de la convención CITES, incluyendo a través de la posesión de certificados para aprovechamiento y comercialización de las especies incluidas en la lista CITES.
- 21 La Organización deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario que puedan ser resueltas oportunamente de forma extrajudicial, involucrando a los actores afectados.
- 21.1 Se desarrolla un proceso de resolución de controversias, que se pone a disposición pública, involucrando de forma culturalmente apropiada a los actores afectados.
- 21.2 Las controversias por temas relacionados con las leyes aplicables o el derecho consuetudinario que puedan ser resueltas de manera extrajudicial son atendidas en el momento oportuno y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de controversias.
- 21.3 Se mantienen registros actualizados de todas las controversias relacionadas con las leyes aplicables o el derecho consuetudinario, incluyendo:
- 21.3.1 Los pasos dados para solucionar las controversias;
- 21.3.2 Los resultados de todos los procesos de resolución de controversias; y
- 21.3.3 Las controversias sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
- 21.4 Cesan las operaciones en áreas donde existen *controversias*:
- 21.4.1 De magnitud sustancial; o
- 21.4.2 De duración sustancial; o
- 21.4.3 Que involucran un número significativo de intereses.
- 22 La Organización deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y deberá cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si ésta existe. En caso de no existir, La Organización deberá implementar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala y a la intensidad de las actividades de manejo y al riesgo de corrupción.
- 22.1 Se implementa una política que incluye el compromiso de no ofrecer o recibir sobornos de ninguna clase.
- 22.2 La política cumple o excede la legislación pertinente.
- 22.3 La política está a disposición pública de manera gratuita.
- 22.4 No se dan casos de soborno, coerción y otras formas de corrupción.
- 22.5 Se implementan medidas correctivas si se produce algún caso de corrupción.
- 23 La Organización deberá demostrar su compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC en la Unidad de Manejo y a las Políticas y Estándares del FSC relacionados.

Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a disposición pública y gratuita.

23.1 Existe una política por escrito, aprobada por una persona con autoridad para implementarla, que incluye un compromiso a *largo plazo* con prácticas de manejo forestal congruentes con los *Principios* y *Criterios* del FSC y sus Políticas y Estándares relacionados.

23.2 La política está a *disposición pública* de manera gratuita.

## 2 Madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles

Crterios	Indicadores de FSC-STD-60-004 V2-0 (Aplicable para MC-MF)
Principio 2: Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo	
2.1	<b>2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4</b>
2.2	<b>2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.8, 2.2.9</b>
2.3	<b>2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6</b>
2.4	<b>2.4.1, 2.4.3, 2.4.4</b>
2.5	<b>2.5.1, 2.5.2</b>
2.6	<b>2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4</b>
Principio 2 Anexo B (Requisitos para los que los criterios e indicadores correspondientes son aplicables para MC-MF)	<b>Requisitos de capacitación para trabajadores</b>
Principio 3: Derechos de los Pueblos Indígenas	
3.1	<b>3.1.1, 3.1.2</b>
3.2	<b>3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5</b>
3.3	<b>3.3.1, 3.3.2, 3.3.3</b>

3.4	<b>3.4.1, 3.4.2</b>
3.5	<b>3.5.1, 3.5.2, 3.5.3</b>
3.6	<b>3.6.1, 3.6.2</b>
Principio 4: Relaciones con las comunidades	
4.1	<b>4.1.1, 4.1.2</b>
4.2	<b>4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.5</b>
4.3	<b>4.3.1</b>
4.4	
4.5	
4.6	<b>4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4</b>
4.7	<b>4.7.1, 4.7.2, 4.7.3</b>

## PRINCIPIO 2: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES DE EMPLEO

**La Organización deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los trabajadores**

- 24 La Organización deberá respaldar los principios y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT.
- 24.1 *La Organización*\*no deberá utilizar trabajo infantil.
- 24.1.1 *La Organización* no deberá emplear *trabajadores* menores de 15 años o que estén debajo de la *edad mínima*, tal y como aparece estipulada en las leyes o reglamentos nacionales o locales, cualquiera que sea la edad más elevada, excepto como se señala en el apartado 2.1.1.2 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).
- 24.1.2 En países donde las *leyes* o los reglamentos nacionales permiten el empleo de personas entre los 13 y 15 años de edad en *trabajo ligero*, dicho empleo no debería interferir con los estudios, ni ser dañino para su salud o desarrollo. En particular, en los casos en que los niños están sujetos a leyes sobre la educación obligatoria, ellos *deberán* trabajar exclusivamente fuera de los horarios diurnos normales de escuela.

- 24.1.3 Ninguna persona menor de 18 años está empleada en *trabajo peligroso* o *pesado*, excepto cuando sea con el objetivo de capacitación dentro de *las leyes* nacionales y reglamentos aprobados.
- 24.1.4 La *Organización* deberá prohibir las peores formas de *trabajo infantil*.
- 24.2 La Organización deberá eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
- 24.2.1 Las relaciones de empleo son voluntarias y se basan en el consentimiento mutuo, sin amenaza de castigo.
- 24.2.2 No hay evidencia de prácticas indicativas de trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo, entre otras, las siguientes:
- Violencia física y sexual;
  - Trabajo en condiciones de servidumbre;
  - Retención de salarios /incluyendo el pago de cuotas de empleo y o el pago de un depósito para iniciar el empleo;
  - Restricción de movilidad/movimiento;
  - Retención de pasaporte y documentos de identidad.
  - Amenazas de denuncia a las autoridades.
- 24.3 La Organización deberá garantizar que no hay discriminación en el empleo y la ocupación.
- 24.3.1 Las prácticas de empleo y ocupación son no-discriminatorias.
- 24.4 La Organización deberá respetar la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva.
- 24.4.1 Los trabajadores pueden crear o afiliarse a organizaciones de trabajadores de su propia elección;
- 24.4.2 La Organización respeta los derechos de los trabajadores de involucrarse en actividades lícitas relacionadas con la creación, afiliación o asistencia a una organización de trabajadores, o abstenerse de hacer cualquiera de las anteriores; y no discriminarán o castigarán a los trabajadores por ejercer estos derechos.
- 24.4.3 La Organización negocia con organizaciones de trabajadores legalmente establecidas y/o representantes debidamente elegidos de buena fe y haciendo los mayores esfuerzos por alcanzar un contrato de negociación colectiva.
- 24.4.4 De existir, los contratos de negociación colectiva se implementan.
- 25 La Organización deberá promover la equidad de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos para involucrar a los actores sociales y las actividades de manejo.
- 25.1 Se implementan sistemas que promueven la equidad de género y previenen la discriminación de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos de involucramiento y las actividades de manejo.
- 25.2 Las ofertas de trabajo están disponibles para mujeres y hombres en las mismas condiciones, y se anima a las mujeres a participar activamente en todos los niveles laborales.
- 25.3 El trabajo realizado normalmente por mujeres (viveros, silvicultura, aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables, medición del peso, embalaje, etc.) se incluye en los programas de capacitación y de salud y seguridad en la misma medida que el trabajo que normalmente es llevado a cabo por hombres.
- 25.4 Se paga el mismo salario a mujeres y hombres que hacen el mismo trabajo.

- 25.5 Se paga directamente a las mujeres utilizando métodos de pago acordados mutuamente (por ejemplo, transferencia bancaria directa, pagos directos de cuotas escolares, etc.) para asegurar que reciben y conservan sus salarios con seguridad.
  - 25.6 Se organizan reuniones, comités de gestión y foros de toma de decisiones de manera que incluyan a mujeres y hombres, y faciliten la participación activa de ambos.
  - 25.7 Existen mecanismos confidenciales y eficaces para denunciar y eliminar los casos de acoso sexual y discriminación basada en el género, el estado civil, la maternidad/paternidad o la orientación sexual.
- 26 La Organización deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.
- 26.1 Se desarrollan e implementan prácticas de salud y seguridad que cumplan o superen el Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.
  - 26.2 Los trabajadores cuentan con un equipo de protección personal adecuado para las tareas asignadas.
  - 26.3 Se exige el uso del equipo de protección personal.
  - 26.4 Se mantienen registros sobre las prácticas de salud y seguridad que incluyen los índices de accidentes y la pérdida de horas laborales a causa de accidentes.
  - 26.5 La frecuencia y gravedad de los accidentes son sistemáticamente bajas en comparación con la media del sector forestal nacional.
  - 26.6 Las prácticas de salud y seguridad se revisan y se modifican según sea necesario después de grandes incidentes o accidentes.
- 27 La Organización deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o salarios mínimos vitales, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales. Cuando no exista ninguno de éstos, La Organización deberá, involucrando a los trabajadores, desarrollar mecanismos para determinar los salarios mínimos vitales.
- 27.1 Los salarios pagados por La Organización cumplen o exceden, en cualquier circunstancia, el salario mínimo legal, cuando éste exista.
  - 27.2 En los casos en los que no existan niveles de salario mínimo, los salarios se establecen involucrando de forma culturalmente apropiada a los trabajadores y/u organizaciones formales e informales de trabajadores.
  - 27.3 Los sueldos, salarios y contratos se pagan puntualmente.
- 28 La Organización deberá demostrar que los trabajadores cuentan con capacitación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de implementar de forma segura y efectiva el plan de manejo y todas las actividades de manejo.
- 28.1 Los trabajadores reciben capacitación laboral específica en consonancia con el Anexo B y son supervisados para contribuir de manera segura y eficaz a la implementación del plan de manejo y de todas las actividades de manejo.
  - 28.2 Se mantienen registros actualizados de la capacitación de todos los trabajadores relevantes.
- 29 La Organización, involucrando a los trabajadores, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar compensaciones justas a los trabajadores por pérdidas o daños en sus

propiedades, enfermedades o lesiones laborales, ocurridas mientras éstos estén trabajando para La Organización.

- 29.1 Se desarrolla un proceso de resolución de controversias involucrando de forma culturalmente apropiada a los trabajadores.
- 29.2 Se identifican y se responde a las quejas de los trabajadores y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de controversias.
- 29.3 Se mantiene un registro actualizado de las quejas de los trabajadores relacionadas con la pérdida o daño de la propiedad de los trabajadores, enfermedades laborales o lesiones, incluyendo:
  - 29.3.1 Los pasos dados para solucionar las quejas;
  - 29.3.2 Los resultados de todos los procesos de resolución de *controversias*, incluyendo *compensaciones justas*; y
  - 29.3.3 Las *controversias* sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
- 29.4 Se ofrece una compensación justa a los trabajadores por pérdida o daño de su propiedad en relación con el trabajo y enfermedades laborales o lesiones.

### PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**La Organización deberá identificar y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios y recursos, que resulten afectados por las actividades de manejo.**

- 30 *La Organización deberá identificar a los Pueblos Indígenas que existan dentro de la Unidad de Manejo o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, La Organización deberá identificar, involucrando a estos Pueblos Indígenas, sus derechos de tenencia, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema, sus derechos consuetudinarios, y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo. La Organización deberá identificar también las áreas donde estos derechos estén en litigio.*
  - 30.1 Se identifican los Pueblos Indígenas que puedan verse afectados por las actividades de manejo.
  - 30.2 Lo siguiente se documenta y/o se mapea involucrando de forma culturalmente apropiada a los Pueblos Indígenas identificados en el indicador 3.1.1 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0):
    - 30.2.1 Sus derechos legales y consuetudinarios de tenencia;
    - 30.2.2 Sus derechos legales y consuetudinarios de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema;
    - 30.2.3 Sus derechos legales y consuetudinarios, y las obligaciones correspondientes;
    - 30.2.4 La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;
    - 30.2.5 Las áreas donde los derechos están impugnados entre los *Pueblos Indígenas*, gobiernos y/u otros;
    - 30.2.6 El resumen de los medios por los cuales *La Organización* aborda los *derechos legales y consuetudinarios* y los derechos en disputa;
    - 30.2.7 Las aspiraciones y metas de los Pueblos Indígenas relativas a actividades de manejo, Paisajes Forestales Intactos y paisajes culturales indígenas.

- 31 La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de los Pueblos indígenas requiere de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado
- 31.1 Se informa a los Pueblos Indígenas, a través de un involucramiento culturalmente apropiado, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.
- 31.2 Los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas no son vulnerados por La Organización.
- 31.3 Cuando existan pruebas de que los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas en relación con las actividades de manejo se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, involucrando de forma culturalmente apropiada a los Pueblos Indígenas y/o por medio del proceso de resolución de controversias, tal y como se requiere en los Criterios 1.6 o 4.6 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).
- 31.4 En los casos en que el consentimiento libre, previo e informado todavía no ha resultado en un convenio de CLPI, la Organización y los Pueblos Indígenas están involucrados en un proceso de CLPI que está avanzando de buena fe y con el que la comunidad esté satisfecha.
- 32 En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá celebrarse un acuerdo vinculante entre La Organización y los Pueblos Indígenas, a través de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá incluir disposiciones para que los Pueblos Indígenas supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización.
- 32.1 En los casos en los que el control sobre las actividades de manejo se ha concedido a través del Consentimiento Libre, Previo e Informado basado en el involucramiento culturalmente apropiado, el acuerdo vinculante contiene la duración, las disposiciones para la renegociación, renovación, la rescisión, las condiciones económicas y otros términos y condiciones.
- 32.2 Se mantiene un registro de los acuerdos vinculantes.
- 32.3 El acuerdo vinculante contiene las disposiciones para que los Pueblos Indígenas monitoreen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización.
- 33 La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989).
- 33.1 La Organización no vulnera los derechos, las costumbres y la cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT.
- 33.2 Cuando exista evidencia de que La Organización ha vulnerado los derechos, las costumbres y la cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT, la situación se documenta incluyendo los pasos que deben darse para restaurar estos derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, a satisfacción de los titulares de los derechos.
- 34 La Organización, involucrando a los Pueblos Indígenas, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos Pueblos Indígenas posean los derechos legales o consuetudinarios. Estos lugares deberán ser

reconocidos por La Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse involucrando a estos Pueblos Indígenas.

- 34.1 Se identifican, mediante un involucramiento culturalmente apropiado, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales los Pueblos Indígenas tienen derechos legales o consuetudinarios.
  - 34.2 A través de un involucramiento culturalmente apropiado de los Pueblos Indígenas, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que los Pueblos Indígenas determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la protección de los lugares, entonces se utilizarán otros medios.
  - 34.3 En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de protección con los Pueblos Indígenas y en apego a las leyes locales o nacionales.
- 35 *La Organización deberá respaldar los derechos de los Pueblos Indígenas a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensar a las comunidades locales por la utilización de estos conocimientos y de su propiedad intelectual. De conformidad con el Criterio 3.3, deberá celebrarse un acuerdo vinculante entre La Organización y los Pueblos Indígenas para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado, que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual.*
- 35.1 Los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual están protegidos y sólo se utilizan cuando los propietarios reconocidos de los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual hayan dado su Consentimiento Libre, Previo e Informado formalizado a través de un acuerdo vinculante.
  - 35.2 Se compensa a los Pueblos Indígenas según lo establecido por el acuerdo vinculante alcanzado a través del Consentimiento Libre, Previo e Informado para el uso de los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual

#### **PRINCIPIO 4: RELACIONES CON LAS COMUNIDADES**

**La Organización deberá contribuir al mantenimiento o la mejora del bienestar social y económico de las comunidades locales.**

- 36 La Organización deberá identificar a las comunidades locales que existan dentro de la Unidad de Manejo o aquellas que estén afectadas por las actividades de manejo. A continuación, La Organización deberá identificar, involucrando a estas comunidades locales, sus derechos de tenencia, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema, sus derechos consuetudinarios, y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo.
- 36.1 Se identifican las comunidades locales que existen dentro de la Unidad de Manejo y aquellas que puedan verse afectadas por las actividades de manejo.
  - 36.2 Las siguientes cuestiones se documentan y/o se mapean involucrando de forma culturalmente apropiada a las comunidades locales identificadas en el punto 4.1.1 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0):
    - 36.2.1 Sus derechos legales y consuetudinarios de tenencia;
    - 36.2.2 Sus *derechos legales y consuetudinarios* de acceso y uso de los recursos forestales y *servicios del ecosistema*;
    - 36.2.3 Sus *derechos legales y consuetudinarios*, y las obligaciones correspondientes
    - 36.2.4 La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;



- 36.2.5 Las áreas donde los derechos están impugnados entre las *comunidades locales*, gobiernos y/u otros;
  - 36.2.6 El resumen de los medios por los cuales *La Organización* aborda los *derechos legales y consuetudinarios* y los derechos en disputa; y
  - 36.2.7 Las aspiraciones y metas de las *comunidades locales* en relación con las actividades de manejo.
- 37 La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales requiere de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado.
- 37.1 Se informa a las comunidades locales, a través de un involucramiento culturalmente apropiado, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos.
  - 37.2 La Organización no vulnera los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales de mantener el control sobre las actividades de manejo.
  - 37.3 Cuando existan pruebas de que los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales en relación con las actividades de manejo se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, involucrando de forma culturalmente apropiada a las comunidades locales y/o por medio del proceso de resolución de controversias, descrito en los Criterios 1.6 o 4.6 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).
  - 37.4 En los casos en que el consentimiento libre, previo e informado todavía no ha resultado en un convenio de CLPI, la Organización y las comunidades locales afectadas están involucradas en un proceso de CLPI que está avanzando de buena fe y con el que la comunidad esté satisfecha.
- 38 *La Organización deberá* ofrecer oportunidades *razonables* de empleo, capacitación y otros servicios a las *comunidades locales*, contratistas y proveedores, de forma proporcional a la *escala e intensidad* de sus actividades de manejo.
- 38.1 Se comunican y proporcionan oportunidades razonables a las comunidades locales, contratistas locales y proveedores locales en materia de:
    - 38.1.1 Empleo,
    - 38.1.2 Capacitación, y
    - 38.1.3 Otros servicios.
- 39 La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas a las comunidades locales e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por las actividades de manejo de La Organización.
- 39.1 Se desarrolla un proceso de resolución de controversias, que se pone a disposición pública, involucrando de forma culturalmente apropiada a las comunidades locales.
  - 39.2 Las quejas relacionadas con los impactos de las actividades de manejo son atendidas en el momento oportuno, y se encuentran resueltas o siguiendo un proceso de resolución de controversias.
  - 39.3 Se mantiene un registro actualizado de todas las controversias relacionadas con los impactos de las actividades de manejo, incluyendo:
    - 39.3.1 Los pasos dados para solucionar las disputas;
    - 39.3.2 Los resultados de todos los procesos de resolución de *controversias* incluyendo una *compensación justa para comunidades locales* y particulares; y

- 39.3.3 Las *controversias* sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
- 39.4 Cesan las operaciones en áreas mientras exist4n *controversias*:
  - 39.4.1 De magnitud sustancial;
  - 39.4.2 De duración sustancial; o
  - 39.4.3 Que involucren un número significativo de intereses.
- 40 *La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá identificar los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas comunidades locales detenten derechos legales o consuetudinarios. Estos lugares deberán ser reconocidos por La Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse involucrando a las comunidades locales.*
  - 40.1 Se identifican, mediante un *involucramiento culturalmente apropiado*, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales las *comunidades locales* tienen derechos *legales* o *consuetudinarios*, y éstos son reconocidos por *La Organización*.
  - 40.2 A través de un *involucramiento culturalmente apropiado* de las *comunidades locales*, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que las comunidades locales determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la protección de los lugares, se utilizarán otros medios.
  - 40.3 En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de *protección* con las *comunidades locales* y en apego a las *leyes locales* o *nacionales*.

### 3 Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de Manejo

Crterios	Indicadores de FSC-STD-60-004 V2-0 (Aplicable para MC-MF)
----------	--

#### PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES

6.1	<b>6.1.1</b>
6.2	
6.3	<b>6.3.1, 6.3.2, 6.3.3</b>
6.4	<b>6.4.1, 6.4.3, 6.4.4</b>
6.5	<b>6.5.1, 6.5.2, 6.5.5</b>

6.6	<b>6.6.1, 6.6.2, 6.6.3, 6.6.4</b>
6.7	<b>6.7.1, 6.7.2, 6.7.3</b>
6.8	
Principio 6, Anexo D	<b>Conceptual de la Red de Áreas de Conservación</b>
<b>PRINCIPIO 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN</b>	
9.1	<b>9.1.1, 9.1.2, 9.1.3</b>
9.2	<b>9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 9.2.5, 9.2.6, 9.2.7</b>
9.3	<b>9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4, 9.3.5</b>
9.4	<b>9.4.1, 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4</b>
Principio 9, Anexo I	<b>Estrategias para el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación</b>
<b>PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO</b>	
10.1	
10.2	<b>10.2.1, 10.2.2</b>
10.3	<b>10.3.1, 10.3.2, 10.3.3, 10.3.4</b>
10.5	
10.6	
10.7	<b>10.7.2, 10.7.3, 10.7.4, 10.7.5, 10.7.6, 10.7.7</b>

---

10.8 **10.8.1, 10.8.2, 10.8.3, 10.8.4**

---

10.9

---

10.10 **10.10.1, 10.10.2, 10.10.3**

---

10.11

---

10.12 **10.12.1**

---

## **PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES**

**La Organización deberá mantener, conservar y/o restaurar los servicios del ecosistema y los valores ambientales de la Unidad de Manejo y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos.**

- 41 La Organización deberá evaluar los valores ambientales en la Unidad de Manejo y aquellos valores que se encuentran fuera de la misma pero que podrían resultar potencialmente afectados por las actividades de manejo. Dicha evaluación deberá realizarse con un nivel de detalle, escala y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberá ser suficiente para determinar las medidas de conservación necesarias y detectar y monitorear los posibles impactos negativos de dichas actividades.
- 41.1 Se utiliza la Mejor Información Disponible para identificar los valores ambientales dentro y, cuando puedan verse afectados por las actividades de manejo, fuera de la Unidad de Manejo
- 42 La Organización deberá identificar e implementar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo sobre los valores ambientales y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de dichos impactos.
- 42.1 Se planifican e implementan actividades de manejo para prevenir impactos negativos y para proteger los valores ambientales.
- 42.2 Las actividades de manejo previenen impactos negativos en los valores ambientales.
- 42.3 En los casos en los que se den impactos negativos que afecten a los valores ambientales, se adoptan medidas para prevenir más daños, y los impactos negativos se mitigan y/o reparan.
- 43 La Organización deberá proteger a las especies raras y amenazadas, así como sus hábitats en la Unidad de Manejo, a través de zonas de conservación, áreas de protección, y de conectividad y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Estas medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y al estatus de conservación y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo, La Organización deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas, más allá de los límites de la Unidad de Manejo.
- 43.1 Se utiliza la Mejor Información Disponible para identificar las especies raras y amenazadas y sus hábitats, incluyendo las especies CITES (en su caso) y aquellas enumeradas en las listas nacionales, regionales y locales de especies raras y amenazadas que están presentes o que podrían estar presentes dentro de la Unidad de Manejo y en zonas adyacentes.
- 43.2 Se protegen las especies raras y amenazadas y sus hábitats, incluso a través del suministro de zonas de conservación, áreas de protección y de conectividad y otros medios directos para su supervivencia y viabilidad, tales como programas de recuperación de especies.

- 43.3 Se previene la caza, pesca, captura y recolección de especies raras o amenazadas.
- 44 La Organización deberá identificar y proteger áreas de muestra representativas de los ecosistemas nativos y/o restaurarlas hacia condiciones más naturales. Cuando no existan áreas de muestra representativas o éstas no sean suficientes, La Organización deberá restaurar una proporción de la Unidad de Manejo hacia condiciones más naturales. El tamaño de dichas áreas y las medidas aplicadas para su protección o restauración, incluidas las plantaciones, deberán ser proporcionales al estatus de conservación y al valor de los ecosistemas a nivel del paisaje y a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.
- 44.1 Se utiliza la Mejor Información Disponible para identificar los ecosistemas nativos que existen, o podrían existir en condiciones naturales, dentro de la Unidad de Manejo.
- 44.2 Se protegen las Áreas de Muestra Representativas de los ecosistemas nativos, cuando existan.
- 44.3 Las Áreas de Muestra Representativas, en combinación con otros componentes de la Red de Áreas de Conservación, comprenden una superficie mínima del 10% de la Unidad de Manejo.
- 45 *La Organización deberá* mantener de forma efectiva la existencia continua de las especies y *genotipos* nativos que se dan de forma natural e impedir pérdidas de *diversidad biológica*, especialmente a través de la gestión de los *hábitats* en la *Unidad de Manejo*. *La Organización deberá* demostrar que existen medidas efectivas para manejar y controlar la caza, la pesca, la captura y la recolección.
- 45.1 Las actividades de manejo mantienen las comunidades de plantas y las características del hábitat típicas de los ecosistemas nativos en los que se encuentra la Unidad de Manejo.
- 45.2 En los casos en los que el manejo previo ha eliminado comunidades de plantas o las características del hábitat, se implementan actividades de manejo destinadas a restablecer estos hábitats.
- 45.3 El manejo mantiene, mejora o restaura las características del hábitat asociadas a los ecosistemas nativos, con el fin de apoyar tanto la diversidad de las especies presentes de forma natural como su diversidad genética.
- 45.4 Se llevan a cabo medidas efectivas para manejar y controlar las actividades de caza, pesca, captura y recolección, con el fin de asegurar que se mantienen las especies nativas que se dan de forma natural, así como su diversidad dentro de la especie y su distribución natural.
- 46 *La Organización deberá proteger* o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales, las zonas ribereñas y su *conectividad*. *La Organización deberá* evitar los impactos negativos en la calidad y cantidad de agua, y mitigar y reparar los que se produzcan
- 46.1 Se implementan medidas de protección para proteger las corrientes de agua, los cuerpos de agua y las zonas ribereñas naturales y su conectividad, incluidas la cantidad y calidad del agua.
- 46.2 En los casos en los que las medidas de protección implementadas no protegen las corrientes de agua, los cuerpos de agua, las zonas ribereñas y su conectividad, la cantidad o la calidad del agua de los impactos del manejo forestal, se implementan actividades de restauración.
- 46.3 En los casos en los que las corrientes de agua, los cuerpos de agua, y las zonas ribereñas naturales y su conectividad, la cantidad o la calidad del agua, han sido dañados por actividades anteriores llevadas a cabo por La Organización en la tierra y el agua, se implementan actividades de restauración.

## PRINCIPIO 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN

## La Organización deberá mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, a través de la aplicación de un enfoque precautorio.

47 *La Organización, involucrando a los actores afectados e interesados y otros medios y fuentes, deberá evaluar y registrar la presencia y el estatus de los siguientes Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y a la probabilidad de la ocurrencia de los Altos Valores de Conservación:*

AVC 1 – Diversidad de especies. Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2 – Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos. Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

AVC 3 – Ecosistemas y hábitats. Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.

AVC 4 – Servicios críticos del ecosistema. Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

AVC 5 – Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

AVC 6 – Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats y paisajes cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas, identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

47.1 Se lleva a cabo una evaluación utilizando la Mejor Información Disponible, que registra la ubicación y el estatus de las Categorías 1 a 6 de Altos Valores de Conservación, según lo definido en el Criterio 9.1; las Áreas de Altos Valores de Conservación de las que dependen; y su condición.

47.2 Esta evaluación incluye la identificación de Paisajes Forestales Intactos, a partir del 1 de enero de 2017.

47.3 La evaluación utiliza los resultados del involucramiento culturalmente apropiado de los titulares de derechos afectados y actores afectados e interesados con interés en la conservación de los Altos Valores de Conservación.

48 *La Organización deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados, involucrando a los actores afectados e interesados y a expertos en la materia.*

48.1 Se identifican las amenazas a los Altos Valores de Conservación utilizando la Mejor Información Disponible.

48.2 Se desarrollan estrategias y acciones de manejo para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados y para mantener las Áreas de Altos Valores de Conservación relacionadas antes de implementar cualquier actividad de manejo potencialmente perjudicial.

48.3 Los titulares de derechos afectados, los actores afectados e interesados y los expertos están involucrados en el desarrollo de estrategias y acciones de manejo para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados.

48.4 Se desarrollan estrategias de manejo para proteger zonas núcleo.

48.5 La gran mayoría de cada uno de los Paisajes Forestales Intactos se designa como zona núcleo.

- 48.6 Las estrategias desarrolladas son eficaces para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación.
- 48.7 Las estrategias de manejo permiten una actividad industrial limitada dentro de las zonas núcleo, solo si todos los efectos de la actividad industrial, incluyendo la fragmentación:
  - 48.7.1 Están restringidos a una porción muy limitada de la zona núcleo;
  - 48.7.2 No reducen la zona núcleo a menos de 50,000 hectáreas, y
  - 48.7.3 Producirán beneficios de conservación y sociales claros, substanciales, adicionales a largo plazo.
- 49 La Organización deberá implementar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el enfoque precautorio y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.
  - 49.1 Los Altos Valores de Conservación y las Áreas de Altos Valores de Conservación de las cuales dependen se mantienen y/o mejoran, incluso mediante la implementación de las estrategias desarrolladas.
  - 49.2 Las estrategias y acciones previenen el daño y evitan riesgos para los Altos Valores de Conservación, incluso cuando la información científica es incompleta o no concluyente, y cuando la vulnerabilidad y la fragilidad de los Altos Valores de Conservación son inciertas.
  - 49.3 Las zonas núcleo están protegidas de conformidad con el Criterio 9.2.
  - 49.4 La actividad industrial limitada en las zonas núcleo se apega al indicador 9.2.7.
  - 49.5 Las actividades que perjudican a los Altos Valores de Conservación cesan de inmediato y se adoptan medidas para restaurar y proteger los Altos Valores de Conservación.
- 50 La Organización deberá demostrar que se realiza un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los Altos Valores de Conservación, y deberá adaptar sus estrategias de manejo para garantizar su protección efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberá involucrar a los actores afectados e interesados y a expertos en la materia.
  - 50.1 Un programa de monitoreo periódico evalúa:
    - 50.1.1 La implementación de estrategias;
    - 50.1.2 El estatus de los *Altos Valores de Conservación*, incluyendo las *Áreas de Altos Valores de Conservación* de las que dependen; y
    - 50.1.3 La eficacia de las estrategias y acciones de manejo para la *protección* de los *Altos Valores de Conservación*, con el objetivo de mantener y/o mejorar en su totalidad los *Altos Valores de Conservación*.
  - 50.2 El programa de monitoreo incluye el *involucramiento* de los titulares de derechos afectados y los *actores afectados e interesados* y de expertos en la materia.
  - 50.3 El programa de monitoreo tiene suficiente alcance, detalle y frecuencia para detectar cambios en los *Altos Valores de Conservación*, en relación con la evaluación inicial y el estatus identificado para cada uno de los *Altos Valores de Conservación*.
  - 50.4 Las estrategias y acciones de manejo se adaptan en los casos en los que el monitoreo o cualquier otra información nueva muestran que estas estrategias y acciones no son suficientes para garantizar el mantenimiento y/o la mejora de los *Altos Valores de Conservación*.

## PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO

**Las actividades de manejo realizadas por o para La Organización en la Unidad de Manejo se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y objetivos económicos,**

**ambientales y sociales de La Organización y conforme a los Principios y Criterios en su conjunto.**

- 51 Para la regeneración, *La Organización deberá* emplear especies que estén ecológicamente bien adaptadas al sitio y a los *objetivos de manejo*. *La Organización deberá* utilizar *especies nativas* y *genotipos* locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para utilizar otros.
- 51.1 Las especies elegidas para la regeneración están bien adaptadas ecológicamente al sitio, son especies nativas y son de procedencia local, a menos que se proporcione una justificación clara y convincente para el uso de genotipos no locales o especies no nativas.
- 51.2 Las especies elegidas para la regeneración son coherentes con los objetivos de regeneración y con los objetivos de manejo.
- 52 La Organización sólo deberá utilizar especies exóticas cuando el conocimiento y/o la experiencia hayan demostrado que cualquier impacto producido por su carácter invasor se puede controlar y que existen medidas de mitigación eficaces.
- 52.1 Las especies exóticas sólo se utilizan cuando la experiencia directa y/o los resultados de las investigaciones científicas demuestran que los impactos invasivos pueden ser controlados.
- 52.2 Las especies exóticas sólo se utilizan cuando existen medidas de mitigación efectivas para controlar su propagación fuera del área en la que están establecidas.
- 52.3 Se controla la propagación de especies invasoras introducidas por La Organización.
- 52.4 Se implementan actividades de manejo, preferiblemente en colaboración con entidades reguladoras independientes cuando éstas existan, con el objetivo de controlar los impactos invasivos de las especies exóticas que no fueron introducidas por La Organización.
- 53 *La Organización deberá* utilizar un manejo integrado de plagas y sistemas *silvícolas* que eviten, o busquen eliminar, el uso de *pesticidas* químicos. *La Organización no deberá* usar ninguno de los *pesticidas* químicos prohibidos por la política del FSC. En el caso de que se usen *pesticidas*, *La Organización deberá* prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales* y a la salud de las personas.
- 53.1 No se utilizan o se almacenan los *pesticidas* químicos prohibidos por la Política de *Pesticidas* del FSC en la Unidad de Manejo, a menos que el FSC haya otorgado una derogación.
- 53.2 Se mantienen registros de la utilización de *pesticidas*, incluyendo el nombre comercial, el ingrediente activo, la cantidad utilizada de ingrediente activo, el período de uso, la ubicación y área del uso y la razón del uso.
- 53.3 El uso de *pesticidas* cumple con los requisitos de la Guía de la OIT “Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el Trabajo” para el transporte, almacenamiento, manipulación, aplicación y procedimientos de emergencia para la limpieza de derrames accidentales.
- 53.4 Si se utilizan *pesticidas*, los métodos de aplicación minimizan las cantidades empleadas, logrando resultados efectivos, y proporcionan una protección eficaz para los paisajes circundantes.
- 53.5 Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los *valores ambientales* y la salud de las personas que haya sido ocasionado por el uso de *pesticidas*.
- Cuando se utilicen *pesticidas*:
- 53.5.1 El *pesticida*, método de aplicación, el tiempo y el patrón de uso seleccionados ofrecen el menor riesgo para los seres humanos y las especies no objetivo; y
- 53.5.1 La evidencia objetiva demuestra que el *pesticida* es la única manera eficaz, práctica y rentable para controlar la plaga.



- 54 *La Organización deberá* minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de *agentes de control biológico*, de acuerdo con *protocolos científicos internacionalmente aceptados*. En el caso de que se utilicen *agentes de control biológico*, *La Organización deberá* prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales*.
- 54.1 Se minimiza, monitorea y controla el uso de agentes de control biológico.
  - 54.2 El uso de agentes de control biológico cumple los protocolos científicos internacionalmente aceptados.
  - 54.3 Se mantiene un registro del uso de agentes de control biológico, incluyendo el tipo, la cantidad, el período de uso, la ubicación y la razón del uso.
  - 54.4 Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los valores ambientales que haya sido ocasionado por el uso de agentes de control biológico.
- 55 *La Organización deberá* manejar el desarrollo de infraestructuras, las actividades de transporte y la *silvicultura*, de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daño a las *especies, hábitats y ecosistemas raros y amenazados*, así como a los *valores paisajísticos*.
- 55.1 El desarrollo, mantenimiento y uso de la infraestructura, así como las actividades de transporte, se manejan de forma que protejan los valores ambientales identificados en el Criterio 6.1 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).
  - 55.2 Las actividades silvícolas se manejan de forma que aseguren la protección de los valores ambientales identificados en el Criterio 6.1 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0)..
  - 55.3 Se previenen y se mitigan y reparan en el momento oportuno las perturbaciones o daños a las corrientes de agua, cuerpos de agua, suelos, especies raras y amenazadas, hábitats, ecosistemas y los valores paisajísticos, y las actividades de manejo se modifican para evitar daños mayores.
- 56 *La Organización deberá* eliminar los *materiales de desecho* de una forma ambientalmente apropiada.
- 56.1 La recolección, limpieza, transporte y eliminación de todos los *materiales de desecho* se hace de una manera ambientalmente apropiada, que conserva los *valores ambientales* identificados en el *Criterio* 6.1 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).

#### 4 Madera aprovechada en bosques que se están siendo convertidos en plantaciones o en usos no forestales

Criterios

Indicadores de FSC-STD-60-004 V2-0  
(Aplicable para MC-MF)

#### Principio 6: Valores e Impactos Ambientales

6.9

**6.9.1**

6.10

**6.10.1, 6.10.2**

## PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES

La Organización deberá mantener, conservar y/o restaurar los servicios del ecosistema y los valores ambientales de la Unidad de Manejo y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos.

Nota para la Consulta: Añadir la armonización con la Política para abordar la conversión y el Marco de remediación

- 57 La Organización no deberá convertir bosques naturales a plantaciones, ni convertir bosques naturales o plantaciones a cualquier otro uso del suelo, excepto cuando la conversión:
- Afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo, y
  - Permita obtener beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo, y
  - No dañe ni amenace a los *Altos Valores de Conservación*, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación*.
- 57.1 No se convierten *bosques naturales a plantaciones*, ni *bosques naturales* a usos de la tierra no forestales, ni se convierten *plantaciones* situadas en áreas convertidas directamente de *bosques naturales* a usos de la tierra no forestales, excepto cuando la conversión:
- 57.1.1 Afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo,
- 58 Las Unidades de Manejo que incluyan plantaciones que fueron establecidas en áreas convertidas de bosques naturales después de noviembre de 1994, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:
- Se aporten evidencias claras y suficientes de que *La Organización* no fue directa o indirectamente responsable de la conversión, o
  - La conversión afectó a una *porción muy limitada* del área de la *Unidad de Manejo* y esté produciendo beneficios de *conservación* claros, sustanciales, adicionales, seguros y a *largo plazo* en la *Unidad de Manejo*.
- 58.1 Se recopilan datos precisos sobre todas las conversiones desde 1994 basándose en la Mejor Información Disponible.
- 58.2 Las áreas convertidas de bosques naturales a plantaciones desde noviembre de 1994 no están certificadas, excepto cuando:
- 58.2.1 La Organización aporte evidencias claras y suficientes de que no fue directa o indirectamente responsable de la conversión; o
- 58.2.2 La conversión está produciendo beneficios de conservación a largo plazo claros, sustanciales, adicionales y seguros en la Unidad de Manejo; y
- 58.2.3 El área total de la plantación en lugares convertidos de bosques naturales desde noviembre de 1994 sea menor al 5% del área total de la Unidad de Manejo

## 5 Madera de bosques en los que se plantan árboles modificados genéticamente

Criterios

Indicadores de FSC-STD-60-004 V2-0

(Aplicable para MC-MF)

### PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO

10.4

10.4.1

#### PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO

Las actividades de manejo realizadas por o para La Organización en la Unidad de Manejo se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y objetivos económicos, ambientales y sociales de La Organización y conforme a los Principios y Criterios en su conjunto.

59 La Organización no deberá usar organismos genéticamente modificados en la Unidad de Manejo.

59.1 No se utilizan organismos genéticamente modificados

## ANEXOS

Principio 1, Anexo A: Listado mínimo de *leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados en el ámbito nacional que son aplicables*

1. Derechos <i>legales</i> de aprovechamiento	
1.1 Derechos de <i>tenencia</i> y manejo de la tierra	Legislación que cubre los derechos de <i>tenencia</i> de la tierra, incluyendo tanto los <i>derechos consuetudinarios</i> como los derechos de manejo, y que abarca el uso de métodos <i>legales</i> para obtener los derechos de <i>tenencia</i> y manejo. También cubre el registro <i>legal</i> de empresas y el registro fiscal, incluyendo las licencias relevantes a nivel legal.
1.2 Licencias de concesión	Legislación que regula los procedimientos de emisión de licencias para concesiones <i>forestales</i> , incluyendo la aplicación de métodos <i>legales</i> para obtener licencias de concesión. El soborno, la corrupción y el nepotismo son conductas particularmente bien conocidas en el ámbito de las licencias de concesión.
1.3 Plan de manejo y aprovechamiento	Cualquier requisito <i>legal</i> nacional o subnacional para la Planificación del Manejo, incluyendo la realización de inventarios <i>forestales</i> , el tener un <i>plan de manejo</i> forestal y una planificación y monitoreo relacionados con él, las evaluaciones de impactos, las consultas a otras entidades, así como su aprobación por parte de las autoridades <i>legalmente competentes</i> .
1.4 Permisos de aprovechamiento	Leyes y reglamentos nacionales o subnacionales que regulan los procedimientos de emisión de permisos, licencias u otros documentos <i>legales</i> para el aprovechamiento y que son necesarios para determinadas operaciones de aprovechamiento. Lo anterior incluye el uso de métodos <i>legales</i> para obtener los permisos. La corrupción es una conducta muy conocida en el ámbito de la emisión de permisos para el aprovechamiento.
2. Impuestos y tasas	
2.1 Pago de regalías y cuotas en concepto del aprovechamiento	Legislación que cubre el pago de todas las cuotas específicas que se requieren legalmente para el aprovechamiento forestal, incluyendo regalías, derechos de tala y otros derechos basados en el volumen. Esto incluye el pago de las cuotas basadas en la clasificación correcta de cantidad, calidad y especie. La clasificación incorrecta de productos <i>forestales</i> es una cuestión conocida que, a menudo, se combina con el soborno a los funcionarios encargados de controlar la clasificación.
2.2 Impuestos al valor agregado y demás	Legislación que cubre los distintos tipos de impuestos sobre las ventas aplicados al material que se está vendiendo, incluyendo la

impuestos sobre las ventas	venta de material como <i>bosque</i> en crecimiento (impuestos sobre inventarios de madera en pie).
2.3 Impuestos sobre la renta y las utilidades	Legislación que cubre los impuestos sobre la renta y las utilidades relacionados con las ganancias derivadas de la venta de productos forestales y de las actividades de aprovechamiento. Esta categoría también está relacionada con los ingresos procedentes de la venta de madera y no incluye otros impuestos que generalmente se aplican a las empresas y no están relacionados con el pago de salarios.
<b>3. Actividades de aprovechamiento de la madera</b>	
3.1 Reglamentos sobre el aprovechamiento de madera	Cualquier requisito <i>legal</i> para la utilización de técnicas y tecnología con relación al aprovechamiento, incluyendo la corta selectiva, la regeneración por cortas por aclareos sucesivos, las cortas a hecho, el transporte de madera desde el lugar de la corta y las limitaciones estacionales, etc. Normalmente, esto incluye reglamentos sobre el tamaño de las áreas de corta, la edad y/o el diámetro mínimo para las actividades de corta y los elementos que <i>deberán</i> preservarse durante las cortas, etc. El establecimiento de senderos para el arrime o acarreo de trozas, la construcción de caminos, sistemas de drenaje y puentes, etc., <i>deberá</i> también considerarse, así como la planificación y el monitoreo de las actividades de aprovechamiento. Se <i>deberá</i> tener en cuenta cualquier código vinculante para las prácticas de aprovechamiento.
3.2 Sitios y especies protegidas	Los tratados, leyes y reglamentos internacionales, nacionales y subnacionales relacionados con áreas protegidas, usos y actividades <i>forestales</i> permisibles, y/o especies raras, amenazadas o en peligro, incluyendo sus <i>hábitats</i> actuales y potenciales.
3.3 Requisitos ambientales	Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación y/o <i>protección de valores ambientales</i> , incluyendo, pero no limitándose a, aquellos relacionados o afectados por el aprovechamiento, los niveles aceptables de degradación del suelo, el establecimiento de zonas de amortiguación (por ejemplo, a lo largo de cursos de agua, áreas abiertas y sitios de cría), mantenimiento de árboles de retención en el lugar de la corta, limitaciones estacionales del aprovechamiento, requisitos ambientales para la maquinaria forestal, uso de <i>pesticidas</i> y otras sustancias químicas, <i>conservación</i> de la biodiversidad, calidad del aire, <i>protección y restauración</i> de la calidad del agua, utilización de equipo recreativo, desarrollo de <i>infraestructura</i> no forestal, exploración y extracción de minerales, etc.
3.4 Salud y seguridad	Equipo de <i>protección</i> personal establecido por ley para las personas involucradas en actividades de aprovechamiento; implementación de prácticas seguras para la corta y el transporte; establecimiento de zonas de <i>protección</i> alrededor de los sitios de aprovechamiento, requisitos de seguridad para la maquinaria empleada y requisitos de seguridad legalmente necesarios en relación con la utilización de químicos. Los requisitos de salud y seguridad que <i>deberán</i> considerarse relevantes para las operaciones en el <i>bosque</i> (no los

	que tienen que ver con el trabajo de oficina u otras actividades menos relacionadas con las operaciones <i>forestales</i> en sí).
3.5 Empleo <i>legal</i>	Requisitos legales para el empleo del personal involucrado en actividades de aprovechamiento, incluyendo los requisitos sobre contratos y permisos de trabajo, los requisitos sobre el seguro obligatorio, los requisitos sobre certificados de competencia y demás requisitos de capacitación, así como el pago de impuestos sociales y de los impuestos sobre la renta retenidos por el empleador. Asimismo, se abarca el cumplimiento de la edad mínima laboral y la edad mínima para el personal involucrado en labores peligrosas, la legislación contra el trabajo forzoso y obligatorio, así como sobre discriminación y libertad sindical.
<b>4. Derechos de terceros</b>	
4.1 <i>Derechos consuetudinarios</i>	Legislación que abarca los <i>derechos consuetudinarios</i> en relación con las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo los requisitos que amparan la distribución de beneficios y los derechos indígenas.
4.2 <i>Consentimiento Libre, Previo e Informado</i>	Legislación que abarca el “consentimiento libre, previo e informado” en relación con la transferencia de derechos de manejo forestal y <i>derechos consuetudinarios</i> a <i>La Organización</i> a cargo de la operación de aprovechamiento.
4.3 <i>Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	Legislación que regula los derechos de los <i>Pueblos Indígenas</i> en la medida en que esté relacionada con las actividades forestales. Algunos posibles aspectos a tener en cuenta son la <i>tenencia</i> de la tierra, así como el derecho a utilizar ciertos recursos <i>forestales</i> y la práctica de actividades tradicionales que puedan involucrar el uso de terrenos <i>forestales</i> .
<b>5. Comercio y transporte</b>	
<b>NOTA:</b> Esta sección abarca los requisitos para operaciones de manejo forestal, así como las de procesamiento e intercambio comercial.	
5.1 Clasificación de especies, cantidades, calidades	Legislación que reglamenta la manera en que el material procedente del aprovechamiento se clasifica en términos de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y el transporte. Una clasificación incorrecta del material aprovechado es un método muy conocido para reducir o evitar el pago de impuestos y cuotas establecidos legalmente.
5.2 Comercio y transporte	<i>Deberán</i> existir todos los permisos comerciales y de transporte obligatorios, así como los documentos de transporte establecidos por ley que acompañan el transporte de la madera procedente de las operaciones <i>forestales</i> .
5.3 Comercio extraterritorial y precios de transferencia	Legislación que regula el comercio extraterritorial. La combinación del comercio extraterritorial con empresas relacionadas ubicadas en paraísos fiscales y el establecimiento de precios artificiales de transferencia es una manera muy conocida de evitar el pago de los

	<p>impuestos y cuotas establecidos por ley en el país donde se realiza el aprovechamiento, y se considera una importante fuente de fondos que pueden usarse para sobornar a la operación forestal y al personal involucrado en la operación de aprovechamiento. Muchos países cuentan con legislación que abarca las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial. Se <i>debería</i> señalar que aquí sólo se pueden incluir las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial en la medida en que éstas sean actividades prohibidas en el país.</p>
5.4 Reglamentos aduaneros	<p>Legislación aduanera que abarca áreas tales como licencias de exportación/importación y clasificación de productos (códigos, cantidades, calidades y especies).</p>
5.5 CITES	<p>Permisos CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, también conocida como la Convención de Washington).</p>
<p><b>6. Diligencia debida / debido cuidado</b></p>	
6.1 Procedimientos de Diligencia debida / debido cuidado	<p>Legislación que requiere procedimientos de diligencia debida/debido cuidado, incluyendo, por ejemplo, sistemas de diligencia debida/debido cuidado, obligaciones de declaración, y/o el archivo de documentos relacionados con la comercialización, etc.</p>
<p><b>7. Servicios del Ecosistema</b></p>	
	<p>Legislación que cubre los derechos derivados de los <i>servicios del ecosistema</i>, incluyendo los <i>derechos consuetudinarios</i>, así como los derechos de manejo que incluyen el uso de métodos <i>legales</i> para hacer declaraciones y obtener beneficios y derechos de manejo relacionados con los <i>servicios del ecosistema</i>. Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación, la protección y el pago por <i>servicios del ecosistema</i>. Lo anterior también comprende el registro <i>legal</i> de empresas y de impuestos, incluidas las licencias <i>legales</i> pertinentes necesarias para la explotación, los pagos y las declaraciones relacionadas con los <i>servicios del ecosistema</i> (incluido el turismo).</p>

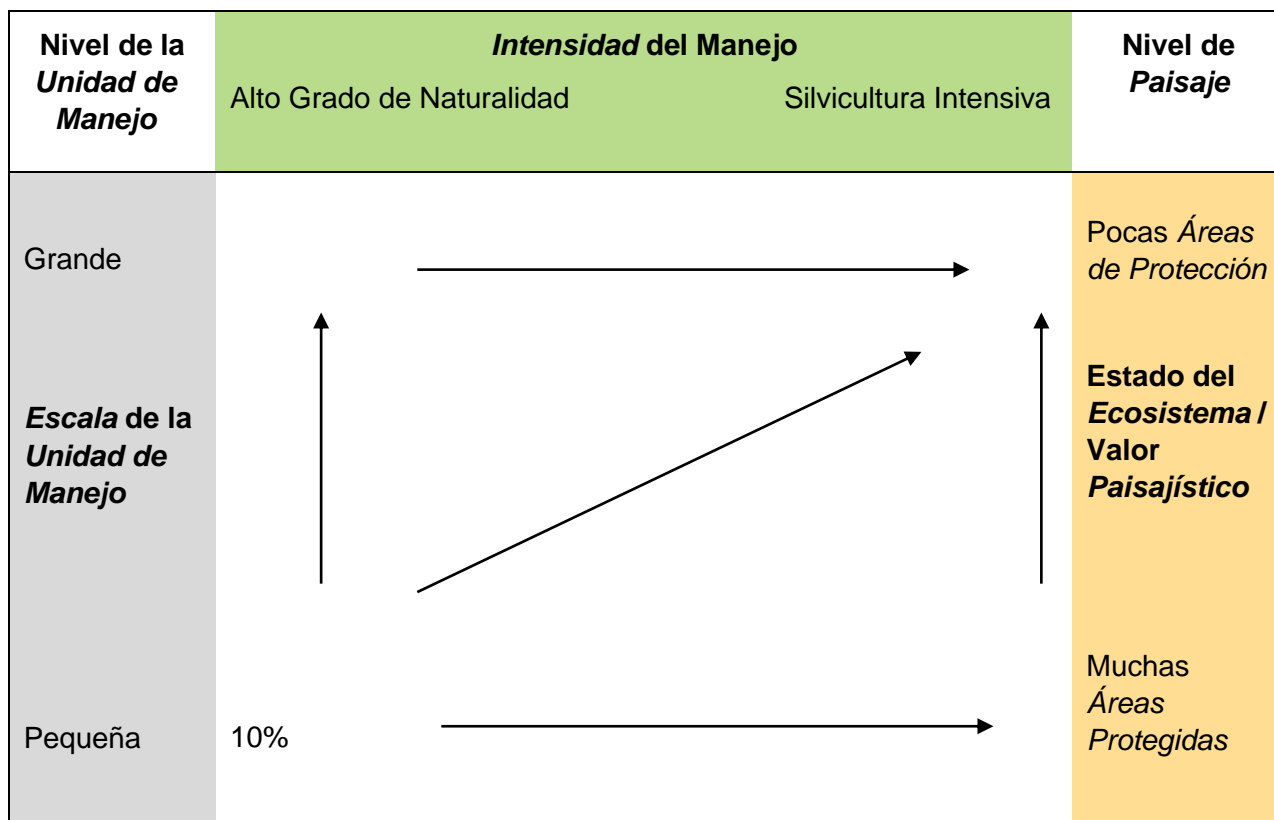
## 2. Principio 2, Anexo B: Requisitos de capacitación para los *trabajadores*.

Los *trabajadores* deberán ser capaces de:

- a. Implementar actividades *forestales* para cumplir con los requisitos *legales* aplicables (*Criterio 1.5*);
- b. Comprender el contenido, el significado y la aplicabilidad de los ocho Convenios Fundamentales de la OIT (*Criterio 2.1*);
- c. Reconocer y denunciar los casos de acoso sexual y discriminación de género (*Criterio 2.2*);
- d. Manejar y deshacerse con seguridad de sustancias peligrosas para garantizar que su uso no presenta *riesgos* para la salud (*Criterio 2.3*);
- e. Llevar a cabo sus responsabilidades para trabajos de especial peligrosidad o trabajos que supongan una responsabilidad especial (*Criterio 2.5*);
- f. Identificar los casos en que los *Pueblos Indígenas* tienen *derechos legales* y *consuetudinarios* en relación con las actividades de manejo (*Criterio 3.2*);
- g. Identificar e implementar los elementos aplicables de la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT (*Criterio 3.4*);
- h. Identificar lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los *Pueblos Indígenas* e implementar las medidas necesarias para proteger estos lugares antes de que se inicien las actividades de manejo forestal con el fin de evitar impactos negativos (*Criterio 3.5* y *Criterio 4.7*);
- i. Identificar los casos en que las *comunidades locales* tienen *derechos legales* y *consuetudinarios* en relación con las actividades de manejo (*Criterio 4.2*);
- j. Manejar, aplicar y almacenar *pesticidas* (*Criterio 10.7*); e
- k. Implementar procedimientos para la limpieza de derrames de *materiales de desecho* (*Criterio 10.12*).



### 3. Principio 6, Anexo D: Diagrama Conceptual de la Red de Áreas de Conservación.



El diagrama muestra cómo generalmente se prevé que el área de la *Unidad de Manejo* incluida en la *Red de Áreas de Conservación* aumente desde el 10% mínimo a medida que incrementa el tamaño, la *intensidad* del manejo, y/o el estado y el valor de los *ecosistemas* a nivel de *paisaje*. Las flechas y su dirección representan estos aumentos.

La columna de la derecha, titulada "Estado de los *Ecosistemas* / Valor en el *Paisaje*", muestra el grado en que están protegidos los *ecosistemas nativos* a nivel de *paisaje*, así como los requisitos relativos a la *protección* adicional en la *Unidad de Manejo*.

La columna de la izquierda, titulada "Área de la *Unidad de Manejo*" muestra que a medida que aumenta el área de la *Unidad de Manejo*, la *Unidad de Manejo* en sí estará a nivel de *paisaje*, por lo que deberá tener una *Red de Áreas de Conservación* que contenga ejemplos funcionales de todos los *ecosistemas naturales* de dicho *paisaje*.

#### 4. Principio 7, Anexo E: Elementos del *plan de manejo*

1. Los resultados de las evaluaciones, incluidos:
  - Los recursos naturales y los valores ambientales, según lo identificado en el Principio 6 y el Principio 9;
  - Los recursos sociales, económicos y culturales y su situación, según lo identificado en el Principio 6, Principio 2 a Principio 5 y Principio 9;
  - Los Paisajes Forestales Intactos y las zonas núcleo, según lo identificado en el Principio 9;
  - Los paisajes culturales indígenas, según lo identificado con los titulares de derechos afectados en el Principio 3 y Principio 9;
  - Los principales riesgos sociales y ambientales de la zona, según lo identificado en el Principio 6, Principio 2 a Principio 5 y Principio 9; y
  - El mantenimiento y/o la mejora de los servicios del ecosistema para los cuales se han realizado declaraciones promocionales tal y como se identifica en el Criterio 5.1.
2. Programas y actividades en relación con:
  - 2.1 Los derechos de los trabajadores, la salud y la seguridad en el trabajo, la equidad de género, según lo identificado en el Principio 2;
  - 2.2 Pueblos Indígenas, las relaciones con la comunidad, el desarrollo económico y social local, según lo identificado en el Principio 3, Principio 4 y Principio 5;
  - 2.3 El involucramiento de los actores sociales y la resolución de controversias y quejas, según lo identificado en el Principio 1, Principio 2 y Principio 7;
  - 2.4 Las actividades de manejo y los plazos planificados, los sistemas silvícolas utilizados, los métodos y equipos de aprovechamiento típicos, según lo identificado en el Principio 10;
  - 2.5 La justificación de las tasas de aprovechamiento de la madera y otros recursos naturales, según lo identificado en el Principio 5;
3. Medidas para *conservar y/o restaurar*.
  - 3.1 Las especies raras y amenazadas y sus hábitats;
  - 3.2 Los cuerpos de agua y las zonas ribereñas;
  - 3.3 La conectividad del paisaje, incluyendo los corredores de fauna silvestre;
  - 3.4 Los servicios del ecosistema declarados, según lo identificado en el Criterio 5.1 y en el Anexo C;
  - 3.5 Las Áreas de Muestra Representativas, según lo identificado en el Principio 6; y
  - 3.6 Los Altos Valores de Conservación, según lo identificado en el Principio 9.
4. Medidas para evaluar, prevenir y mitigar los impactos negativos de las actividades de manejo sobre:
  - 4.1 Los valores ambientales, según lo identificado en el Principio 6 y Principio 9;
  - 4.2 Los servicios del ecosistema declarados, según lo identificado en el Criterio 5.1 y en el Anexo C;
  - 4.3 Los valores sociales y los paisajes culturales indígenas, según lo identificado en el Principio 2 al Principio 5 y Principio 9; y
  - 4.4 Los Paisajes Forestales Intactos y las zonas núcleo, según lo identificado en el Principio 9.
5. Una descripción del programa de monitoreo, según lo identificado en el *Principio 8*, incluyendo:
  - 5.1 El crecimiento y rendimiento, según lo identificado en el Principio 5;
  - 5.2 Los servicios del ecosistema declarados, según lo identificado en el Criterio 5.1 y en el Anexo C;
- 6 Los valores ambientales, según lo identificado en el Principio 6;
- 7 Los impactos operativos, según lo identificado en el Principio 10;

- 8 Los Altos Valores de Conservación, según lo identificado en el Principio 9;
- 9 Los sistemas de monitoreo planificados o establecidos basados en el involucramiento de los actores sociales, según lo identificado en el Principio 2 a Principio 5 y Principio 7;
- 10 Los mapas que describan los recursos naturales y el ordenamiento territorial de la Unidad de Manejo.
- 11 Una descripción de la metodología para evaluar y monitorear opciones de desarrollo y uso del suelo permitidas en los Paisajes Forestales Intactos y zonas núcleo, incluyendo su eficacia en implementar el enfoque precautorio;
- 12 Una descripción de la metodología para evaluar y monitorear opciones de desarrollo y uso del suelo permitidas en los paisajes culturales indígenas, incluyendo su eficacia en implementar el enfoque precautorio; y
- 13 El mapa de Global Forest Watch, o algún mapa nacional o regional más preciso, que describa los recursos naturales y el ordenamiento territorial en la Unidad de Manejo, incluyendo las zonas núcleo de los Paisajes Forestales Intactos.

## 5. Principio 7, Anexo F: Marco Conceptual para la Planificación y Monitoreo.

Ejemplo de documento del <i>Plan de Manejo</i> Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción	Periodicidad de la Modificación del <i>Plan de Manejo</i>	Elemento que se está Monitoreando (Lista Parcial)	Periodicidad del Monitoreo	¿Quién Monitorea este Elemento? (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción)	Principio / Criterio FSC (FSC-STD-60-004 V2-0)
Plan del compartimiento (Plan de tala)	Anual	Cruces de cursos de agua	Al estar en terreno y anualmente	Personal operativo	P10
		Caminos	Al estar en terreno y anualmente	Personal operativo	P10
		Parches de retención	Muestra anualmente	Personal operativo	P6, P10
		Especies Raras, Amenazadas y en Peligro de Extinción	Anualmente	Biólogo consultor	P6
		Niveles de aprovechamiento anual	Anualmente	Administrador de los terrenos forestales	C5.2
		Brotos de enfermedades ocasionadas por insectos	Anualmente, muestra	Biólogo consultor / Ministerio de Recursos Forestales	
Presupuesto	Anual	Gastos	Anualmente	Director Financiero	P5
		Contribución a la economía local	Trimestralmente	Director General	P5
Plan de Involucramiento	Anual	Estadísticas de empleo	Anualmente	Director General	P3, P4
		Acuerdos sociales	Anualmente, o como esté acordado en	Coordinador Social	P3, P4

Ejemplo de documento del <i>Plan de Manejo</i> Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción	Periodicidad de la Modificación del <i>Plan de Manejo</i>	Elemento que se está Monitoreando (Lista Parcial)	Periodicidad del Monitoreo	¿Quién Monitorea este Elemento? (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción)	Principio / Criterio FSC (FSC-STD-60-004 V2-0)
			el Plan de <i>Involucramiento</i>		
		Quejas	En curso	Director de Recursos Humanos	P2, P3, P4
Plan de manejo a 5 años	5 años	Poblaciones de flora y fauna	Por determinar	Ministerio del Medio Ambiente	P6
		Residuos leñosos gruesos	Anualmente	Ministerio del Recursos Forestales	P10
		De libre crecimiento / regeneración	Anualmente, muestra		
<i>Plan de Manejo Forestal Sostenible</i>	10 años	Distribución por clases de edad Distribución por clases de tamaño	Diez años	Ministerio del Medio Ambiente	P6
		Corta Anual Permissible de 10 años	Anualmente, diez años	Ministerio de Recursos Forestales / Director de Bosques	C5.2
Documento de Certificación de Servicios del Ecosistema	5 años	Previo a la validación y verificación	Previo a la validación y verificación	Director General	Anexo C

## 6. Principio 8, Anexo G: Requisitos de monitoreo.

- 1 El monitoreo en 8.2.1 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0) es suficiente para identificar y describir los impactos ambientales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
  - 1.1 El uso de especies ecológicamente bien adaptadas para la regeneración (*Criterio 10.2* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 1.2 La invasividad u otros efectos adversos asociados con cualquier especie exótica dentro y fuera de la Unidad de Manejo (*Criterio 10.3* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 1.3 El uso de organismos genéticamente modificados para confirmar que no se están utilizando (*Criterio 10.4* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 1.4 Los impactos adversos del uso de pesticidas (*Criterio 10.7* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 1.5 Los impactos adversos del uso de agentes de control biológico (*Criterio 10.8* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 1.6 Los impactos del desarrollo de infraestructuras, las actividades de transporte y las actividades silvícolas sobre las especies raras y amenazadas, los hábitats, los ecosistemas, los valores paisajísticos, el agua y los suelos (*Criterio 10.10* como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);

- 1.7 La eliminación ambientalmente adecuada de materiales de desecho (Criterio 10.12 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0).
2. El monitoreo en 8.2.1 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0) es suficiente para identificar y describir los impactos sociales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
  - 2.1 Evidencia de actividades ilegales o no autorizadas (Criterio 1.4 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.2 Cumplimiento de las leyes aplicables, las leyes locales, los convenios internacionales ratificados y los códigos de prácticas obligatorios (Criterio 1.5 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.3 Resolución de *controversias* y quejas (Criterio 1.6, Criterio 2.6, Criterio 4.6 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.4 Programas y actividades relacionados con los derechos de los *trabajadores* (Criterio 2.1 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.5 *Equidad de género*, acoso sexual y discriminación basada en el género (Criterio 2.2 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.6 Programas y actividades relativas a la seguridad y la salud laboral (Criterio 2.3 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.7 Pago de los salarios (Criterio 2.4 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.8 Capacitación de los *trabajadores* (Criterio 2.5 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.9 En los casos en los que se utilizan *pesticidas*, la salud de los *trabajadores* expuestos a los *pesticidas* (Criterio 2.5 y Criterio 10.7 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.10 La identificación de los *Pueblos Indígenas* y las *comunidades locales* y de sus derechos legales y *consuetudinarios* (Criterio 3.1 y Criterio 4.1 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.11 La implementación plena de los términos convenidos en los *acuerdos vinculantes* (Criterio 3.2 y Criterio 4.2 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.12 *Pueblos Indígenas* y relaciones con las comunidades (Criterio 3.2, Criterio 3.3 y Criterio 4.2 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.13 La *protección* de los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los *Pueblos Indígenas* y las *comunidades locales* (Criterio 3.5 y Criterio 4.7 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.14 La persistencia de los *paisajes culturales indígenas* y los valores asociados de importancia para los *Pueblos Indígenas* (Criterio 3.1, Criterio 3.5 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.15 El uso de los *conocimientos tradicionales* y la propiedad intelectual (Criterio 3.6 y Criterio 4.8 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.16 Desarrollo económico y social local (Criterio 4.2, Criterio 4.3, Criterio 4.4, Criterio 4.5 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.17 La producción de beneficios y/o productos diversificados (Criterio 5.1 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
  - 2.18 El aprovechamiento anual real de *productos forestales maderables* y *no maderables*, en comparación con el aprovechamiento proyectado (Criterio 5.2 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
3. Los procesos de monitoreo en 8.2.2 (como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0) son suficientes para identificar y describir los cambios en las condiciones ambientales, incluyendo en los casos que sea aplicable:

- 3.1 El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema* (Criterio 5.2 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0) (cuando La Organización haga declaraciones promocionales del FSC en cuanto a la prestación de *servicios del ecosistema*, o reciba pagos por la prestación de *servicios del ecosistema*);
- 3.2 Los *valores ambientales* y las *funciones del ecosistema*, incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono (Criterio 6.1 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0); incluyendo la eficacia de las acciones identificadas e implementadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los *valores ambientales* (Criterio 6.3);
- 3.3 *Especies raras y amenazadas*, y la eficacia de las acciones implementadas para protegerlas y proteger sus *hábitats* (Criterio 6.4 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
- 3.4 Las *áreas de muestra representativas* y la eficacia de las acciones implementadas para *conservarlas y/o restaurarlas* (Criterio 6.5 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
- 3.5 Las *especies nativas* presentes de forma natural y la *diversidad biológica* y la eficacia de las acciones implementadas para *conservarlas y/o restaurarlas* (Criterio 6.6 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
- 3.6 Las corrientes de agua, cuerpos de agua, cantidad y calidad del agua y la eficacia de las acciones implementadas para *conservarlos y/o restaurarlos* (Criterio 6.7 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
- 3.7 La conversión de *bosques naturales a plantaciones* o la conversión a usos no *forestales* (Criterio 6.9 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0);
- 3.8 El estado de las *plantaciones* establecidas después de 1994 (Criterio 6.10 como se indica en FSC-STD-60-004 V2-0); y
- 3.9 Los *Altos Valores de Conservación* del 1 al 4 identificados en el Criterio 9.1 y la eficacia de las acciones implementadas para mantenerlos y/o mejorarlos.

## 7. Principio 9, Anexo I: Estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación*.

Las estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación* no tienen por qué excluir necesariamente el aprovechamiento. Sin embargo, la única manera de mantener algunos de los *Altos Valores de Conservación* será a través de la *protección* del *Área de Altos Valores de Conservación* en la que se encuentran.

AVC 1 - Las zonas de *protección*, las instrucciones de aprovechamiento y/u otras estrategias para proteger las especies endémicas, amenazadas, en peligro u otras concentraciones de *diversidad biológica* y las comunidades ecológicas y *hábitats* de las que dependen, suficientes para prevenir reducciones en el alcance, integridad, calidad y viabilidad de los *hábitats* y las ocurrencias de las especies; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*, se llevan a cabo medidas para desarrollar, ampliar y/o *restaurar hábitats* para dichas especies.

AVC 2 - Las estrategias que mantienen totalmente el alcance y la integridad de los *ecosistemas forestales* y la viabilidad de sus concentraciones de biodiversidad, incluyendo especies vegetales y animales indicadoras, especies clave y/o gremios relacionados con grandes *ecosistemas forestales* naturales. Los ejemplos incluyen zonas de *protección* y áreas reservadas, donde cualquier actividad comercial en áreas que no están reservadas se limita a operaciones de baja *intensidad* que mantienen totalmente la estructura, la composición, la regeneración y los patrones de perturbación *forestal* en todo momento; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*, se llevan a cabo medidas para *restaurar* y reconectar los *ecosistemas forestales*, su integridad y los *hábitats* que apoyan la *diversidad biológica*.

AVC 3 - Las estrategias que mantienen totalmente la extensión de los *ecosistemas raros y amenazados*, los *hábitats* o los *refugios*; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*,

se llevan a cabo medidas para *restaurar* y/o desarrollar *ecosistemas* raros o amenazados, *hábitats* o *refugios*.

AVC 4 - Las estrategias para proteger zonas de captación de agua que son importantes para las *comunidades locales* ubicadas dentro de la *Unidad de Manejo* y las áreas dentro de la unidad que son particularmente inestables o susceptibles a la erosión. Los ejemplos pueden incluir zonas de *protección*, instrucciones de aprovechamiento, restricciones al uso de sustancias químicas, y/o instrucciones para la construcción y mantenimiento de caminos, para proteger las zonas de captación de agua y las áreas aguas arriba y en pendientes ascendentes. En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*, se llevan a cabo medidas para *restaurar* la calidad y cantidad de agua. Cuando los *servicios del ecosistema* de la categoría AVC 4 identificados incluyan la regulación del clima, se llevan a cabo estrategias para mantener o mejorar el secuestro y el almacenamiento de carbono.

AVC 5 - Se desarrollan estrategias para proteger las necesidades de la comunidad y/o de los *Pueblos Indígenas* en relación con la *Unidad de Manejo* en colaboración con representantes y miembros de las *comunidades locales* y los *Pueblos Indígenas*.

AVC 6 - Se desarrollan estrategias para proteger los valores culturales en colaboración con representantes y miembros de las *comunidades locales* y los *Pueblos Indígenas*.

# Apéndice

Este apéndice hace referencia a las cláusulas de FSC-STD-30-010 V3-0 con los correspondientes Principios, Criterios e Indicadores de FSC-STD-60-004 V2-0 ES *Indicadores Genéricos Internacionales*.

Las referencias que se siguen en las secciones son las siguientes:

<b>Símbolo/Letras</b>	<b>Referencia</b>
*	Principios en los Indicadores Genéricos Internacionales (FSC-STD-60-004 V2-0 ES)
**	Números de cláusulas en el Estándar de Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal (FSC-STD-30-010 V3-0)
<b>C</b>	Criterios en los Indicadores Genéricos Internacionales (FSC-STD-60-004 V2-0 ES)
<b>IGI</b>	Indicadores en los Indicadores Genéricos Internacionales (FSC-STD-60-004 V2-0 ES)



## Referencias en la Parte II – Sistema de gestión de calidad

Principio 5*		Principio 7*						Principio 8*					
FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0
4	C5.2	5	C7.1	7.1.5	IGI 7.4.1(5)	9.2	IGI 7.6.2	10	C8.1	14	C8.5	14.2.6	IGI 8.5.2(8)
4.1	IGI 5.2.1	5.1	IGI 7.1.1	8	C7.5	9.2.1	IGI 7.6.2(1)	10.1	IGI 8.1.1	14.1	IGI 8.5.1	14.2.7	IGI 8.5.2(9)
4.2	IGI 5.2.2	6	C7.2	8.1	IGI 7.5.1	9.2.2	IGI 7.6.2(2)	11	C8.2	14.1.1	IGI 8.5.1(1)	14.3	IGI 8.5.3
4.3	IGI 5.2.3	6.1	IGI 7.2.1	8.2	IGI 7.5.2	9.2.3	IGI 7.6.2(3)	11.1	IGI 8.2.1	14.1.2	IGI 8.5.1(2)	14.3.1	IGI 8.5.3(1)
4.4	IGI 5.2.4	7	C7.4	9	C7.6	9.2.4	IGI 7.6.2(4)	11.2	IGI 8.2.2	14.2	IGI 8.5.2	14.3.2	IGI 8.5.3(2)
		7.1	IGI 7.4.1	9.1	IGI 7.6.1	9.2.5	IGI 7.6.2(5)	12	C8.3	14.2.1	IGI 8.5.2(3)	14.3.3	IGI 8.5.3(3)
		7.1.1	IGI 7.4.1(1)	9.1.1	IGI 7.6.1(1)	9.2.6	IGI 7.6.2(6)	12.1	IGI 8.3.1	14.2.2	IGI 8.5.2(4)	14.3.4	IGI 8.5.3(4)
		7.1.2	IGI 7.4.1(2)	9.1.2	IGI 7.6.1(2)	9.3	IGI 7.6.3	12.2	IGI 8.3.2	14.2.3	IGI 8.5.2(5)	14.3.5	IGI 8.5.3(5)
		7.1.3	IGI 7.4.1(3)	9.1.3	IGI 7.6.1(3)	9.4	IGI 7.6.4	13	C8.4	14.2.4	IGI 8.5.2(6)	14.3.6	IGI 8.5.3(6)
		7.1.4	IGI 7.4.1(4)	9.1.4	IGI 7.6.1(4)			13.1	IGI 8.4.1	14.2.5	IGI 8.5.2(7)		

## Referencias en la Parte III – Requisitos de Madera Controlada FSC

Categoría 1: Madera aprovechada ilegalmente

Principio 1											
FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0
16	<b>C1.1</b>	18	<b>C1.3</b>	19	<b>C1.4</b>	21	<b>C1.6</b>	21.4	<b>IGI 1.6.4</b>	22.3	<b>IGI 1.7.3</b>
16.1	<b>IGI 1.1.1</b>	18.1	<b>IGI 1.3.1</b>	19.1	<b>IGI 1.4.1</b>	21.1	<b>IGI 1.6.1</b>	21.4.1	<b>IGI 1.6.4(1)</b>	22.4	<b>IGI 1.7.4</b>
16.2	<b>IGI 1.1.2</b>	18.1.1	<b>IGI 1.3.1(1)</b>	19.2	<b>IGI 1.4.2</b>	21.2	<b>IGI 1.6.2</b>	21.4.2	<b>IGI 1.6.4(2)</b>	22.5	<b>IGI 1.7.5</b>
17	<b>C1.2</b>	18.1.2	<b>IGI 1.3.1(2)</b>	19.3	<b>IGI 1.4.3</b>	21.3	<b>IGI 1.6.3</b>	21.4.3	<b>IGI 1.6.4(3)</b>	23	<b>C1.8</b>
17.1	<b>IGI 1.2.1</b>	18.1.3	<b>IGI 1.3.1(3)</b>	20	<b>C1.5</b>	21.3.1	<b>IGI 1.6.3(1)</b>	22	<b>C1.7</b>	23.1	<b>IGI 1.8.1</b>
17.2	<b>IGI 1.2.2</b>	18.2	<b>IGI 1.3.2</b>	20.1	<b>IGI 1.5.1</b>	21.3.2	<b>IGI 1.6.3(2)</b>	22.1	<b>IGI 1.7.1</b>	23.2	<b>IGI 1.8.2</b>
17.3	<b>IGI 1.2.3</b>	18.3	<b>IGI 1.3.3</b>	20.2	<b>IGI 1.5.2</b>	21.3.3	<b>IGI 1.6.3(3)</b>	22.2	<b>IGI 1.7.2</b>		

Categoría 2: Madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles

Principio 2										Principio 3					
FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0
24	C2.1	24.4	IGI 2.1.4	25.5	IGI 2.2.5	27	C2.4	29.3	IGI 2.6.3	30	C3.1	31	C3.2	33.1	IGI 3.4.1
24.1	IGI 2.1.1	24.4.1	IGI 2.1.4(1)	25.6	IGI 2.2.8	27.1	IGI 2.4.1	29.3.1	IGI 2.6.3(1)	30.1	IGI 3.1.1	31.1	IGI 3.2.1	33.2	IGI 3.4.2
24.1.1	IGI 2.1.1(1)	24.4.2	IGI 2.1.4(2)	25.7	IGI 2.2.9	27.2	IGI 2.4.3	29.3.2	IGI 2.6.3(2)	30.2	IGI 3.1.2	31.2	IGI 3.2.2	34	C3.5
24.1.2	IGI 2.1.1(2)	24.4.3	IGI 2.1.4(3)	26	C2.3	27.3	IGI 2.4.4	29.3.3	IGI 2.6.3(3)	30.2.1	IGI 3.2.1(1)	31.3	IGI 3.2.3	34.1	IGI 3.5.1
24.1.3	IGI 2.1.1(3)	24.4.4	IGI 2.1.4(4)	26.1	IGI 2.3.1	28	C2.5	29.4	IGI 2.6.4	30.2.2	IGI 3.2.1(2)	31.4	IGI 3.2.5	34.2	IGI 3.5.2
24.1.4	IGI 2.1.1(4)	25	C2.2	26.2	IGI 2.3.2	28.1	IGI 2.5.1			30.2.3	IGI 3.2.1(3)	32	C3.3	34.3	IGI 3.5.3
24.2	IGI 2.1.2	25.1	IGI 2.2.1	26.3	IGI 2.3.3	28.2	IGI 2.5.2			30.2.4	IGI 3.2.1(4)	32.1	IGI 3.3.1	35	C3.6
24.2.1	IGI 2.1.2(1)	25.2	IGI 2.2.2	26.4	IGI 2.3.4	29	C2.6			30.2.5	IGI 3.2.1(5)	32.2	IGI 3.3.2	35.1	IGI 3.6.1
24.3	IGI 2.1.3	25.3	IGI 2.2.3	26.5	IGI 2.3.5	29.1	IGI 2.6.1			30.2.6	IGI 3.2.1(6)	32.3	IGI 3.3.3	35.2	IGI 3.6.2
24.3.1	IGI 2.1.3(1)	25.4	IGI 2.2.4	26.6	IGI 2.3.6	29.2	IGI 2.6.2			30.2.7	IGI 3.2.1(7)	33	C3.4		

Categoría 2: Madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles

<b>Principio 4</b>							
<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>	<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>	<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>	<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>
36	<b>C4.1</b>	36.2.7	<b>IGI 4.1.2(7)</b>	38.1.2	<b>IGI 4.3.1(2)</b>	39.4	<b>IGI 4.6.4</b>
36.1	<b>IGI 4.1.1</b>	37	<b>C4.2</b>	38.1.3	<b>IGI 4.3.1(3)</b>	39.4.1	<b>IGI 4.6.4(1)</b>
36.2	<b>IGI 4.1.2</b>	37.1	<b>IGI 4.2.1</b>	39	<b>C4.6</b>	39.4.2	<b>IGI 4.6.4(2)</b>
36.2.1	<b>IGI 4.1.2(1)</b>	37.2	<b>IGI 4.2.2</b>	39.1	<b>IGI 4.6.1</b>	39.4.3	<b>IGI 4.6.4(3)</b>
36.2.2	<b>IGI 4.1.2(2)</b>	37.3	<b>IGI 4.2.3</b>	39.2	<b>IGI 4.6.2</b>	40	<b>C4.7</b>
36.2.3	<b>IGI 4.1.2(3)</b>	37.4	<b>IGI 4.2.5</b>	39.3	<b>IGI 4.6.3</b>	40.1	<b>IGI 4.7.1</b>
36.2.4	<b>IGI 4.1.2(4)</b>	38	<b>C4.3</b>	39.3.1	<b>IGI 4.6.3(1)</b>	40.2	<b>IGI 4.7.2</b>
36.2.5	<b>IGI 4.1.2(5)</b>	38.1	<b>IGI 4.3.1</b>	39.3.2	<b>IGI 4.6.3(2)</b>	40.3	<b>IGI 4.7.3</b>
36.2.6	<b>IGI 4.1.2(6)</b>	38.1.1	<b>IGI 4.3.1(1)</b>	39.3.3	<b>IGI 4.6.3(3)</b>		

Categoría 3: Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de manejo

Principio 6						Principio 9						Principio 10					
FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0	FSC-STD-30-010 V3-0	FSC-STD-60-004 V2-0
41	C6.1	44	C6.5	46.1	IGI 6.7.1	47	C9.1	48.6	IGI 9.2.6	49.5	IGI 9.3.5	51	C10.2	53.2	IGI 10.7.3	54.3	IGI 10.8.3
41.1	IGI 6.1.1	44.1	IGI 6.5.1	46.2	IGI 6.7.2	47.1	IGI 9.1.1	48.7	IGI 9.2.7	50	C9.4	51.1	IGI 10.2.1	53.3	IGI 10.7.4	54.4	IGI 10.8.4
42	C6.3	44.2	IGI 6.5.2	46.3	IGI 6.7.3	47.2	IGI 9.1.2	48.7.1	IGI 9.2.7(1)	50.1	IGI 9.4.1	51.2	IGI 10.2.2	53.4	IGI 10.7.5	55	C 10.10
42.1	IGI 6.3.1	44.3	IGI 6.5.5			47.3	IGI 9.1.3	48.7.2	IGI 9.2.7(2)	50.1.1	IGI 9.4.1(1)	52	C10.3	53.5	IGI 10.7.6	55.1	IGI 10.10.1
42.2	IGI 6.3.2	45	C6.6			48	C9.2	48.7.3	IGI 9.2.7(3)	50.1.2	IGI 9.4.1(2)	52.1	IGI 10.3.1	53.6	IGI 10.7.7	55.2	IGI 10.10.2
42.3	IGI 6.3.3	45.1	IGI 6.6.1			48.1	IGI 9.2.1	49	C9.3	50.1.3	IGI 9.4.1(3)	52.2	IGI 10.3.2	53.6.1	IGI 10.7.7(1)	55.3	IGI 10.10.3
43	C6.4	45.2	IGI 6.6.2			48.2	IGI 9.2.2	49.1	IGI 9.3.1	50.2	IGI 9.4.2	52.3	IGI 10.3.3	53.6.2	IGI 10.7.7(1)	56	C 10.12
43.1	IGI 6.4.1	45.3	IGI 6.6.3			48.3	IGI 9.2.3	49.2	IGI 9.3.2	50.3	IGI 9.4.3	52.4	IGI 10.3.4	54	C10.8	56.1	IGI 10.12.1
43.2	IGI 6.4.3	45.4	IGI 6.6.4			48.4	IGI 9.2.4	49.3	IGI 9.3.3	50.4	IGI 9.4.4	53	C10.7	54.1	IGI 10.8.1		
43.3	IGI 6.4.4	46	C6.7			48.5	IGI 9.2.5	49.4	IGI 9.3.4			53.1	IGI 10.7.2	54.2	IGI 10.8.2		

Categoría 4: Madera aprovechada en bosques que están siendo convertidos en plantaciones o usos no forestales

<b>Principio 6</b>					
<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>	<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>	<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>
57	<b>C6.9</b>	58	<b>C6.10</b>	58.2.1	<b>IGI 6.10.2(1)</b>
57.1	<b>IGI 6.9.1</b>	58.1	<b>IGI 6.10.1</b>	58.2.2	<b>IGI 6.10.2(2)</b>
57.1.1	<b>IGI 6.9.1(1)</b>	58.2	<b>IGI 6.10.2</b>	58.2.3	<b>IGI 6.10.2(3)</b>

Categoría 5: Madera de bosques en lo que se plantan árboles modificados genéticamente

<b>Principio 10</b>	
<b>FSC-STD-30-010 V3-0</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0</b>
59	<b>C10.4</b>
59.1	<b>IGI 10.4.1</b>

## Referencias en el Principio 2: Anexo B. Requisitos de formación para los trabajadores

<b>FSC-STD-30-010 V3-0 2. Anexo B.</b>	<b>FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo B</b>
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	12
11n el	13

## Referencias en el Principio 7, Anexo E: Elementos del Plan de Manejo

FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo E	FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo E	FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo E	FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo E
1	1	2.3	iii	4	4	5.5	v
1.1	ii	2.4	iv	4.1	i	5.6	vi
1.2	ii	2.5	v	4.2	ii	5.7	vii
1.3	iii	3	3	4.3	iii	5.8	viii
1.4	iv	3.1	i	4.4	iv	5.9	ix
1.5	v	3.2	ii	5	5	5.10	x
1.6	vi	3.3	iii	5.1	i		
2	2	3.4	iv	5.2	ii		
2.1	i	3.5	v	5.3	iii		
2.2	ii	3.6	vi	5.4	iv		



## Referencias en el Principio 8, Anexo G: Monitoreo y evaluación

FSC-STD-30-010 V3-0 6. Anexo G	FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo G	FSC-STD-30-010 V3-0 6. Anexo G	FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo G	FSC-STD-30-010 V3-0 6. Anexo G	FSC-STD-60-004 V2-0 Anexo G
<b>1</b>	<b>1</b>	2.6	<b>vi</b>	3.1	<b>i</b>
1.1	<b>ii</b>	2.7	<b>vii</b>	3.2	<b>ii</b>
1.2	<b>iii</b>	2.8	<b>viii</b>	3.3	<b>iii</b>
1.3	<b>iv</b>	2.9	<b>ix</b>	3.4	<b>iv</b>
1.4	<b>vii</b>	2.10	<b>x</b>	3.5	<b>v</b>
1.5	<b>viii</b>	2.11	<b>xi</b>	3.6	<b>vi</b>
1.6	<b>x</b>	2.12	<b>xii</b>	3.7	<b>viii</b>
1.7	<b>xii</b>	2.13	<b>xiii</b>	3.8	<b>ix</b>
<b>2</b>	<b>2</b>	2.14	<b>xiv</b>	3.9	<b>x</b>
2.1	<b>i</b>	2.15	<b>xv</b>		
2.2	<b>ii</b>	2.16	<b>xvi</b>		
2.3	<b>iii</b>	2.17	<b>xx</b>		
2.4	<b>iv</b>	2.18	<b>xxiii</b>		
2.5	<b>v</b>	<b>3</b>	<b>3</b>		



**FSC International – Unidad de Desempeño y Estándares**

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

**Teléfono:** +49 -(0)228 -36766 -0

**Fax:** +49 -(0)228 -36766 -30

**Email :** [psu@fsc.org](mailto:psu@fsc.org)